



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2007-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA

VISTO, en SESION ORDINARIA de fecha 17-OCTUBRE-2007, el Informe N° 370-2007-JHA-DPM-SGPES-MPI – Policía Municipal – Sub Gerencia de Promoción Económico y Seguridad, Oficio N° 739-2007-GPESC – Gerencia de Promoción Económico y Servicio a la Ciudad, Informe Legal N° 052-2007-GAJ-MPI – Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficio N° 237-2007-GG-MPI – Gerencia General, el Dictamen N° 002-2007-CADL-MPI – Comisión de Asuntos Administrativos y Legales de la Municipalidad Provincial de Ica; sobre la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, presentado por el Área de la Policía Municipal dependiente de la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son competentes para establecer infracciones y las consecuentes sanciones administrativas a los administrados que incumplan las normas municipales; estableciendo en su Artículo 40° de la precitada Ley; que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; asimismo mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, con Ordenanza N° 009-2000-MPI del 02/Nov/2000, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Ica, que analizado y revisado a la actualidad resulta inaplicable ya que esta promulgado al amparo de la Ley Orgánica N° 23853 y el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, normas derogadas, por lo que resulta factible la actualización del Instrumento Administrativo;

Que, de conformidad con los Artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 92° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como la suspensión, revocamiento de autorizaciones o licencias, clausuras, retiros, **demolición**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, así como las facultades especiales y otros;

Que, según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades públicas ejercen la potestad sancionadora siguiendo obligatoriamente el procedimiento legal regido por los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, obedecer a características esenciales previstas en el Artículo 235° de la citada Ley, como la notificación del cargo al presunto infractor, la instrucción del procedimiento y la decisión administrativa;

Que, resulta imprescindible actualizar las normas que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Municipalidad en armonía con la Ley N° 27444, orientándolas dentro de un contexto de difusión y prevención, considerando, que las acciones de fiscalización administrativa deben tener como finalidad crear una cultura cívica orientada al respeto y cumplimiento de las Normas Jurídicas vigentes y Disposiciones Municipales por parte de Personas Naturales, y/o Jurídicas, de Derecho Público y Privado, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico;

Que, con Oficio N° 739-2007-GPESC-MPI de la Gerencia de Promoción Económica y Servicio a la Ciudad, remite el Proyecto de Ordenanza sobre Régimen de Aplicación de



Municipalidad Provincial de Ica



Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), elaborado por el Área de Fiscalización y Control de Licencia de Funcionamiento y Policía Municipal;

Que, con Informe Legal N° 052-2007-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que habiendo hecho un análisis exhaustivo de los documentos adjuntos y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo del Art. 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades opina que se apruebe el Régimen de Aplicación de sanciones Administrativas aplicadas en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, el mismo que se actualizará conforme a la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la misma que debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Dictamen N° 002-2007-CAAL-MPI de la Comisión de Asuntos Administrativos y Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, se pronuncia favorablemente, coincidiendo con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, y conforme a los documentos del Visto, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA).

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas la misma que consta de Treinta y Ocho Artículos (38) y Nueve (09) Disposiciones Finales y Complementarias y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aplicables en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica.

ENCARGAR a la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad y a las Subgerencias y Jefaturas adscritas, así como al Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, el estricto cumplimiento de la Disposición Municipal, de igual modo a las Gerencias y Subgerencias de la Corporación Municipal.

ARTICULO 2°.- El Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica, se actualizará conforme a la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

ARTICULO 3°.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Municipal N° 009-2000-MPI del 02.Nov.2000, que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones así como cualquier otra norma que se oponga a la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación local, asimismo notificar a las Gerencias y Sub Gerencias pertinentes de esta Corporación Municipal.

Dado en Palacio Municipal a los Diecisiete (17) días del mes de Octubre del año Dos Mil Siete.

POR LO TANTO

Mando se Registre, Publique y Cúmplase



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUN. N° 017-2007-MPI

REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de los administrados, con el fin de disuadir a los mismos a cometer nuevas infracciones administrativas, mejorando la convivencia en comunidad y propicie asimismo el desarrollo integral, ordenado y armónico de la Provincia de Ica.

ARTICULO 2º.- OBJETIVO

El presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, tiene por objetivo normar el procedimiento de detección de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas, previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aun cuando los infractores de las disposiciones municipales de competencia de la Municipalidad Provincial de Ica, no presenten domicilio real y/o legal dentro de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 3º.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad Provincial de Ica, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a través de sus órganos, puede imponer sanciones administrativas a quien infringe sus disposiciones u otras, cuyo control es de su competencia. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales. La Potestad Sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal deberán estar sujetas a los principios de Legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y el principio non bis in idem. También se aplicaran a la potestad sancionadora los principios del procedimiento administrativo contemplados en el Artículo Cuarto del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 4º.- PROCESO DE FISCALIZACION Y SANCION

El proceso de fiscalización y sanción comprende:

- 4.1 Establecimiento y aprobación de obligaciones, prohibiciones y sanciones.
- 4.2 Difusión de normas sobre obligaciones y sanciones.
- 4.3 Fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones municipales.
- 4.4 Notificación al presunto infractor los hechos que se le atribuyan.
- 4.5 Imposición de sanciones.
- 4.6 Ejecución de sanciones.
- 4.7 Evaluación del proceso de fiscalización y control de las disposiciones municipales administrativas.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO 6º.- SUJETOS DE FISCALIZACION

Son sujetos de fiscalización y control, las personas naturales y/o jurídicas cualquiera fuera la forma que adopten las mismas.

ARTICULO 7º.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los propietarios de los predios en los que se realiza la actividad sujeta a fiscalización y control, dentro del procedimiento sancionador o procedimiento especial, serán responsables solidarios en el cumplimiento de las sanciones a imponer.



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUN. N° 017-2007-MPI

ARTÍCULO 8°.- SIGNIFICADO Y DEFINICIONES

Para el efecto de la presente ordenanza se entenderá por:

1. **RASA** = Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
2. **CISA** = Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
3. **Notificación de Infracción** = Es la papeleta municipal mediante el cual se comunica al supuesto infractor los hechos que se le imputan, las infracciones que tales hechos pudieran acarrear, establecidas en el CISA y en aplicación del RASA.
4. **UIT** = Unidad Impositiva Tributaria.
5. **Infracción** = Toda conducta por acción u omisión que signifique incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigente al momento de su comisión.
6. **Infractor** = Es toda persona natural o jurídica que incumple las normas de competencia municipal.
7. **Sanción** = Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción o incumplimiento de las disposiciones municipales de competencia municipal, que se materializa a través de la imposición de multas y medidas complementarias, de ser el caso, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse en la vía jurisdiccional.
8. **Descargo** = Es el derecho que le asiste al presunto infractor para aclarar o contradecir los hechos que se le imputan en la Notificación de Infracción.
9. **Resolución de Sanción** = Es el documento donde la autoridad municipal dispone la aplicación de una sanción sea esta pecuniaria o no pecuniaria.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 9°.- DE LOS ENTES RESPONSABLES

La Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, la Sub Gerencia de Promoción Económica y Seguridad, la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, la Policía Municipal; la Gerencia de Desarrollo Urbano; Secretaria General; el Servicio de Administración Tributaria y el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria, son los encargados de la aplicación del RASA.

ARTÍCULO 10°.- DE LAS COMPETENCIAS

- 10.1 **La Sub Gerencia de Promoción Económica y Seguridad por intermedio de Policía Municipal y/o Fiscalizadores de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente y de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro**, de la Municipalidad Provincial de Ica, constituyen el ente instructor del procedimiento sancionador, teniendo las siguientes atribuciones:
 - 10.1.1 Iniciar el procedimiento sancionador, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia, notificando al administrado la Notificación de Infracción.
 - 10.1.2 Recibir los informes del Policía Municipal o personal fiscalizador, en los que se da cuenta de las notificaciones realizadas.
 - 10.1.3 Dar trámite, conforme a la presente Ordenanza, a la denuncia que sobre infracciones administrativas se reciba de los vecinos.
 - 10.1.4 Disponer y ejecutar las medidas complementarias al momento de detectar la infracción, cuando las circunstancias así lo ameriten a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer respecto de la infracción; esta atribución solo será aplicable en



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUN. N° 017-2007-MPI

los casos expresamente establecidos en el CISA, y con el apoyo de la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Desarrollo Urbano, de ser el caso.

- 10.1.5 Mantener un registro de los infractores, para efecto de calificar las infracciones (reincidente-reiterante) de acuerdo a lo dispuesto por el presente régimen.
- 10.1.6 El Área de Control de Papeletas de la Policía Municipal y las Áreas competentes de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente y de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, están a cargo de la organización del procedimiento sancionador, teniendo las siguientes funciones:
 - 10.1.6.1 Organizar el expediente del procedimiento sancionador con el original de la Notificación de Infracción y antecedentes respectivos adjuntando los documentos de descargo si fuera el caso, bajo responsabilidad.
 - 10.1.6.2 Remitir el expediente del procedimiento sancionador organizado a la Gerencia competente.
- 10.2 **La Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Desarrollo Urbano** de la Municipalidad Provincial de Ica, constituyen el ente decisor, teniendo las siguientes atribuciones:
 - 10.2.1 Calificación de la Notificación de Infracción.
 - 10.2.2 Emitir las resoluciones correspondientes respecto de la Notificación de Infracción.
 - 10.2.3 Impulsar el procedimiento sancionador.
 - 10.2.4 Participar, a solicitud de la Policía Municipal y/o Fiscalizadores en las acciones a que hace mención el numeral 10.1.4.
 - 10.2.5 Remitir el expediente del procedimiento sancionador organizado con la Resolución de Sanción, los cargos de notificación correspondientes a la Entidad Recaudadora, para la cobranza en la vía ordinaria.
- 10.3 **El Servicio de Administración Tributaria como Entidad Recaudadora de la Municipalidad Provincial de Ica, la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Desarrollo Urbano**, son los responsables administrativos y constituyen el Órgano Ejecutor, según sus competencias:
 - 10.3.1 Llevar un registro de las resoluciones de multas emitidas por la Gerencia responsable.
 - 10.3.2 Requerir el pago de la sanción pecuniaria en la vía ordinaria.
 - 10.3.3 Remitir copia certificada del expediente del procedimiento sancionador organizado con la Resolución de Sanción con la constancia correspondiente a Ejecutoría Coactiva, en caso ésta no haya sido cancelada en la vía ordinaria.
- 10.4 **Ejecutoría Coactiva del Servicio de Administración Tributaria ó el Ejecutor Coactivo de la MPI**, constituye el ente ejecutor del procedimiento sancionador, teniendo las siguientes atribuciones:
 - 10.4.1 Ejecutar las Resoluciones de Sanción Pecuniaria y No Pecuniaria de conformidad con la Ley N° 26979, modificada por la Ley N° 28165 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 036-2001-EF y D.S. N° 069-2003-EF.



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUN. N° 017-2007-MPI

ARTICULO 11°.- ACCIONES DE FISCALIZACION

La Municipalidad Provincial de Ica, a través de la Policía Municipal y/o personal Fiscalizador de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Seguridad, la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, previamente capacitados, en cualquier momento sin aviso previo y por encargo del órgano competente, salvo los casos de denuncias, realizarán permanentes acciones de fiscalización e inspecciones para verificar y/o comprobar el cumplimiento de las normas municipales. La autoridad municipal está facultada para efectuar operativos especiales que cumplan con el mismo fin.

Si la autoridad municipal se viera obligada a realizar tareas que no sean inherentes a su cargo, siempre que estas resulten necesarias para cumplir con su responsabilidad, informará a su superior sobre el hecho.

ARTICULO 12°.- IDENTIFICACION DEL FISCALIZADOR Y/O POLICIA MUNICIPAL

El Policía Municipal y/o Fiscalizador autorizado que participe en una acción de Fiscalización y Control, deberá identificarse plenamente y portar su identificación en lugar visible.

ARTICULO 13°.- DENUNCIA DE VECINOS

Los vecinos podrán, individual o colectivamente denunciar a las personas naturales y/o jurídicas que infrinjan las Normas Municipales. La denuncia deberá ser por escrito, debiendo indicar el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción o que de su contenido se pudiera verificar y encontrar indicios razonables del mismo. El vecino denunciante deberá identificarse y si, la denuncia careciera de fundamento, el denunciante será sancionado de conformidad a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

CAPÍTULO II

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 14°.- ETAPAS

El procedimiento sancionador regulado por el presente régimen consta de tres etapas:

1. **Instructora.**- Es aquella que comprende la detección y organización del expediente del procedimiento sancionador.
2. **Decisora.**- Es aquella que comprende la expresión de las decisiones respecto de las infracciones administrativas mediante las Resoluciones de Sanciones correspondientes.
3. **Ejecutora.**- Es aquella que comprende la ejecución de la obligación de dar, hacer o no hacer establecida en la Resolución de Sanción.

El procedimiento sancionador, en sus tres etapas debe respetar y garantizar los derechos del administrado y el debido procedimiento administrativo establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SUB CAPÍTULO I

ETAPA INSTRUCTORA

ARTICULO 15°.- ACTUACIONES PREVIAS A LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.

Antes de la iniciación del procedimiento sancionador, los entes de instrucción podrán realizar actuaciones de investigación a través de inspecciones u otros medios con el objeto de determinar si es justificado iniciar el procedimiento.

ARTÍCULO 16°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la Policía Municipal y/o fiscalizadores debidamente autorizados de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente y de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, del documento denominado **NOTIFICACION DE INFRACCION**, mediante el cual se le comunica al presunto infractor, los hechos que se le imputan, las infracciones que tales hechos pudieran acarrear y la expresión



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUN. N° 017-2007-MPI

de las sanciones que se le impondrían, así como la norma que faculta a la Autoridad Municipal para imponer la sanción.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, bien por propia iniciativa de la Autoridad Municipal, por orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal.

De ser el caso se dará inicio al procedimiento trilateral, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO 17°.- DE LA NOTIFICACIÓN

El Policía Municipal o Fiscalizador autorizado, perteneciente al Área Administrativa Competente, al disponerse la iniciación del procedimiento sancionador, procederá a realizar la verificación del cumplimiento de las normas municipales, y ante la comisión de una infracción, procederá en el acto a notificar al presunto infractor mediante la NOTIFICACION DE INFRACCION, otorgándole el plazo de 05 (cinco) días hábiles para que proceda a realizar su descargo por escrito.

ARTÍCULO 18°.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACION DE INFRACCION

La Notificación de Infracción contendrá los siguientes datos:

1. Identificación de la Gerencia o Área que emite la Notificación de Infracción con numeración correlativa.
2. Nombre y/o Razón Social del presunto infractor notificado.
3. Domicilio del presunto infractor, o descripción de este, que asegure su identificación.
4. Giro del negocio o tipo de construcción.
5. Fecha y hora de la notificación.
6. Descripción de la infracción que se atribuye al presunto infractor.
7. Base Legal que ampara la intervención municipal.
8. Forma, lugar y mención del plazo de 05 (cinco) días hábiles para la presentación del descargo.
9. Nombres y firma de recepción del notificado.
10. Nombre y firma del Policía Municipal o Fiscalizador autorizado.

La Notificación de Infracción, corresponde exclusivamente para la determinación de una posible infracción; la determinación de otras posibles infracciones se consignaran en tantos formatos de notificación de infracción según corresponda.

La Notificación de Infracción se notificará de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y demás normas complementarias. En caso que el presunto infractor se negara a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la Notificación de Infracción, se hará constar dicha circunstancia en el mismo documento el cual será firmado por un testigo y luego colocado en un lugar visible del establecimiento fiscalizado (clavada, pegada o por debajo de la puerta); lo que deberá dar cuenta en el Informe que emita el Policía Municipal y/o personal Fiscalizador competente. Asimismo se levantará un Acta de Inspección y Verificación, que contendrá la fecha y hora en que se realiza el acto, una breve descripción de las características de la fachada del inmueble y el cargo o grado de dependencia o relación de la persona con quien se entiende en la diligencia, la cual se adjuntará al expediente del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 19°.- DEL DESCARGO

El presunto infractor podrá formular descargo por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notificó la Notificación de Infracción, el cual deberá ser presentado en Mesa de Partes de la Municipalidad, haciendo mención del órgano emisor que realizó la notificación, adjuntando los medios probatorios correspondientes, los cuales se agregaran al expediente.

ARTICULO 20°.- EVALUACION DE LOS HECHOS

Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, y con el respectivo descargo o sin el, él encargado de la instrucción del procedimiento, realizará el examen de los hechos, recabando de ser necesario los datos e



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUN. N° 017-2007-MPI

informaciones que sean relevantes para determinar la responsabilidad del supuesto infractor y proponer las sanciones correspondientes.

ARTICULO 21°.- RESPONSABILIDAD

Se atribuirá la responsabilidad de la infracción, a quien realiza la conducta constitutiva de la misma o de ser el caso, a las personas naturales o jurídicas y los patrimonios autónomos a quienes las disposiciones administrativas de competencia municipal les atribuyan responsabilidad.

Cuando la infracción es cometida por más de una persona, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas. Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en una norma o disposición legal corresponde a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan, y de las sanciones que se impongan.

ARTICULO 22°.- ORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Concluido el examen de los hechos, y en un plazo no mayor de 10 (diez), días de impuesta la Notificación de Infracción, la Sub Gerencia de Promoción Económica y Seguridad a través del Área de Control de Papeletas de la Policía Municipal y Áreas competentes de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente y de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, procederá a organizar el expediente del procedimiento sancionador, emitiendo un informe al superior inmediato, evaluando y determinando la procedencia o no del descargo presentado, de ser el caso, y emitiendo el dictamen correspondiente, el mismo que formará parte del expediente, donde formulará propuesta de resolución que será remitida a la Gerencia competente. En dicha propuesta señalará la sanción o sanciones pecuniarias y/o no pecuniarias que corresponda imponer al infractor de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, o bien declarará la no existencia de la infracción o en su caso informará que la misma ha sido subsanada.

Sólo se podrá declarar que la infracción ha sido subsanada cuando los hechos imputados constituyan infracción leve y el infractor la haya subsanado dentro del plazo establecido para el descargo, solo si la naturaleza de la infracción así lo permite. Si la infracción no es subsanable se aplicaran las sanciones correspondientes.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas.

SUB CAPÍTULO II

ETAPA DECISORA

ARTICULO 23°.- DE LA CALIFICACION DE LA INFRACCION

La Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, decidirán la aplicación de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias correspondientes, o en su caso, declarando la no existencia de la infracción en base del dictamen pertinente.

1. De no encontrarse acreditada la existencia de la infracción, dispondrá la anulación de la Notificación de Infracción y archivo definitivo del expediente, debiéndose oficiar al administrado y a quien denunció la infracción, de ser el caso.
2. De encontrarse acreditada la existencia de infracción, dispondrá la emisión de la Resolución de Sanción.

ARTÍCULO 24°.- DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Las Resoluciones Gerenciales a través de las cuales se expresan las decisiones respecto de las infracciones administrativas, deberán emitirse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, luego de recibido el expediente del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 25°.- DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución deberá expedirse de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4°, 5°, 6° y demás pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUN. N° 017-2007-MPI

ARTÍCULO 26°.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

26.1 Sanción Pecuniaria – Multa.

Es la sanción económica que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero a cargo del infractor, se realizará en función a la UIT vigente en el momento de la comisión de la infracción y, establecida en el CISA.

Sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente, los órganos competentes de la Municipalidad podrán imponer las sanciones no pecuniarias referidas en el numeral 26.2 del presente artículo, según sea el caso.

Se prohíbe la imposición de multas sucesivas por una misma infracción. A tal efecto, se entiende que dos o más multas son sucesivas cuando entre las intervenciones ha transcurrido un período no mayor de 30 días calendarios.

26.2 Sanciones No Pecuniarias. Medidas complementarias.

Son las sanciones que constituyen obligaciones de hacer o no hacer, a cargo del infractor, establecidas en el CISA; las cuales tienen por finalidad impedir que la conducta del infractor se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo; así como la reposición de la situación alterada.

La aplicación de estas medidas puede ser simultánea o alternativa a la imposición de la multa correspondiente. Estas medidas podrán ser propuestas por el ente instructor, inclusive, al detectarse una infracción, cuando la circunstancia así lo amerite, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer respecto de la infracción, y sólo será dispuesta en los casos expresamente establecidos en el CISA.

Las Sanciones No Pecuniarias o Medidas complementarias aplicables a los infractores son:

- a) **Decomiso.-** Consiste en la confiscación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados, vencidos, sin registro sanitario, en estado de descomposición o de productos que constituyen peligro para la vida o la salud; y de artículos de circulación o consumo prohibidos por la Ley.

La ejecución del decomiso es inmediata y se efectúa en el mismo lugar en el que se detecte la infracción; previo acto de inspección que conste en acta y en presencia de un representante del Ministerio Público y de ser el caso en coordinación con un representante del Ministerio de Salud ó el Ministerio de Agricultura ó el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOP) ú otro según corresponda.

El personal fiscalizador autorizado ó Policía Municipal emite el Acta de Decomiso por triplicado, la que firmará y será firmada por el infractor - de encontrarse presente - y las autoridades indicadas en el párrafo anterior, según sea el caso, y en la que hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, tales como cantidad, estado, peso y demás características necesarias para su identificación, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos.

El Acta de Decomiso será entregada al infractor bajo responsabilidad. Si el infractor se negare a identificarse, suscribir el acta y/o rechaza la notificación, estos hechos deberán constar en el Acta que deberá contener la firma de dos testigos como constancia de los hechos. El personal de Seguridad Ciudadana apoyará los requerimientos del personal fiscalizador o de la Policía Municipal para firmar el Acta de Decomiso en condición de testigos.

La Sub Gerencia responsable deberá eliminar ó destruir inmediatamente las especies en estado descomposición y los productos de circulación ó consumo prohibidos, bajo responsabilidad y sin la necesidad de expedir algún acto administrativo; para lo cual bastará con que se levante un Acta de Eliminación ó Abandono, el cual deberá contener la relación detallada de los bienes eliminados ó destruidos y ser puesta en conocimiento del Gerente correspondiente.

Cuando el órgano competente en el acto de decomiso, no tenga certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, procederá a inmovilizarlos hasta que se lleve a cabo el análisis respectivo. Si determina su inaptitud, ordenará su decomiso y posterior



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUN. N° 017-2007-MPI

destrucción ó eliminación bajo la modalidad establecida en el párrafo anterior; de no ser así, los pondrá a disposición del interesado.

- b) **Retención.-** Es la acción de la Autoridad Municipal, que consiste en retirar los bienes del comercio no autorizado en la vía pública sin autorización municipal, vehículos y cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública obstruyendo el libre tránsito peatonal y/o vehicular ó que contando con Autorización Municipal incumplan las condiciones establecidas en ella, ó carezcan de la misma. La retención implica la desposesión temporal de bienes ó mercadería no contemplada en el artículo anterior, los cuales deberán ser internados en el depósito municipal.

La sanción de retención es inmediata y se efectúa en el mismo lugar en el que se detecte la infracción; previo acto de inspección/fiscalización programado por el órgano competente y que conste en acta.

La Policía Municipal emite el Acta de Retención por triplicado, la que firmará y será firmada por el infractor; y en la que hará constar la relación detallada de los bienes retenidos, tales como cantidad, estado, peso y demás características necesarias para su identificación, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos.

El Acta de Retención constituye el documento que sustenta la acción de retención, será suscrita y entregada al infractor en el momento de la intervención, cuando las circunstancias así lo permitan o en su defecto será suscrita en la Oficina de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Seguridad. Si el infractor se negare a identificarse, suscribir el acta y/o rechaza la notificación, estos hechos deberán constar en el Acta que deberá contener la firma del responsable de la Policía Municipal y/o Sub Gerente competente. El personal de Seguridad Ciudadana apoyará en la ejecución de la retención, asimismo de ser necesario para firmar el Acta de Retención en condición de testigos.

Procede la devolución inmediata de los bienes retenidos si el sancionado cumple previamente con el pago de la multa impuesta y derechos correspondientes, en un plazo de 24 horas (bienes perecibles) y de 15 días hábiles (bienes no perecibles), y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción, debiendo, si fuera el caso, desistirse de los recursos administrativos interpuestos contra el acto de retención.

Con la simple verificación de los referidos requisitos, la Sub Gerencia competente se encuentra facultada para autorizar la devolución inmediata de los bienes retenidos y disponer el archivo del procedimiento, debiendo suscribir el Acta de Compromiso y Devolución respectivos.

En caso de continuación de la misma infracción, la retención será definitiva. Consentido el acto de retención y por tanto declarado su abandono ó agotada la vía administrativa que declara infundada la impugnación, la municipalidad dispondrá el fin de estos bienes, perdiendo el infractor el derecho a reclamarlos ante la Autoridad Municipal.

- c) **Retiro.-** Consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios no autorizados, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza, despojos de jardines, instalaciones y cualquier objeto colocado de manera antirreglamentaria ó sin autorización en áreas y vías de uso Público ó Privado, así como de objetos y materiales en desuso abandonados en las vías ó espacios públicos.

La sanción de retiro será aplicada por cualquiera de las gerencias de acuerdo a su competencia.

Con el dictamen elevado por el funcionario competente, el Gerente decidirá en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, la aplicación inmediata de la sanción ó el archivamiento del procedimiento. La Resolución de Gerencia deberá establecer el plazo para el retiro de los elementos, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzoso, por cuenta, costo y riesgo del infractor. En casos acreditados que los elementos ó bienes susceptibles de retiro expongan a la salud, seguridad y tranquilidad de las personas, y habiendo constatado la Autoridad que el infractor



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUN. N° 017-2007-MPI

no presentó sus descargos a la notificación de infracción dentro del plazo de Ley, la Resolución de Gerencia puede contener un mandato de ejecución inmediata con ocasión de la notificación de la Resolución. Se podrá disponer ejecutar la sanción por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública ó a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda, sin perjuicio de la aplicación de la multa.

En el supuesto que la sanción de retiro sea ejecutada por cuenta de la Municipalidad a través del Ejecutor Coactivo, los bienes retirados serán trasladados al depósito municipal. En dicho caso, a solicitud del sancionado procede la devolución inmediata de los bienes retirados, siempre, y cuando haya cumplido previamente con el pago de la multa impuesta y de los costos en que se ha incurrido en el retiro del bien, y si subsana la infracción por la que fue pasible de sanción. Deberá, si fuera el caso, desistirse de los recursos administrativos que pudiera haber interpuesto contra la Resolución que dispuso la sanción de retiro.

Para el retiro de objetos y materiales en desuso abandonados en las vías ó espacios públicos se seguirá el procedimiento establecido por la normatividad especial.

- d) **Paralización de Obra.-** Es el acto a través del cual la Municipalidad ordena el cese de las obras de construcción, reparación, refacción, remodelación, demolición o similares, que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal y/o pone en peligro la salud o seguridad pública.

El Gerente del área competente decidirá la aplicación de la sanción de paralización de obra ó el archivamiento del procedimiento, dentro del plazo de un (01) día hábil posterior a la recepción del dictamen del funcionario respectivo.

La Gerencia competente podrá disponer que se ejecute la sanción en forma inmediata vía medida cautelar previa cuando se verifique alguna de las causales establecidas en el artículo 13° de la Ley N° 26979 y modificatorias ó ponga en riesgo la salud ó seguridad pública, hasta que el infractor adopte las medidas de adecuación a las disposiciones administrativas municipales, de ser esto posible. Si el infractor no acata la sanción de paralización de obra dispuesta mediante medida cautelar previa, la Gerencia hará efectivo el apercibimiento de demolición y emitirá la resolución correspondiente.

- e) **Demolición.-** Es el acto a través del cual la Municipalidad ordena la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal ó cuando se pone en riesgo la salud ó seguridad pública. No son susceptibles de regularización mediante procedimiento de obra.

Si el infractor no ejecuta la demolición por cuenta propia y voluntariamente, se procederá a ejecutar la medida en la vía coactiva, con el apoyo de la Gerencia competente, para lo cual se solicitará al Concejo Municipal otorgar facultades al Procurador Público Municipal para demandar en la vía sumarísima, la autorización judicial para ejecutar la demolición.

- f) **Ejecución de Obra.-** Consiste en la realización de trabajos de reparación, construcción o similares, destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora o destinadas a cumplir con las disposiciones municipales.

El Gerente competente emitirá la Resolución Administrativa que dispone la reparación ó construcción destinada a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción ó a cumplir con las disposiciones municipales, así como el responsable de los gastos, adoptando para ello las medidas que estime pertinente, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo que éste relacionado con la magnitud de las mismas y que en ningún caso será mayor de quince (15) días hábiles de emitido el dictamen del funcionario competente.



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUN. N° 017-2007-MPI

- g) **Erradicación.-** Es el acto a través del cual la Municipalidad ordena el retiro de las personas y/o animales que realizan actividades no autorizadas o prohibidas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ica. La autoridad municipal podrá solicitar la presencia y colaboración de las autoridades competentes como el Ministerio Público, la Policía Nacional, y otros.
- h) **Revocación o Anulación.-** Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto las licencias otorgadas por la administración municipal, ante la verificación de ausencia o falsedad en uno o más requisitos presentados para su obtención, y conforme a lo establecido en disposiciones municipales para la emisión de Licencia de Apertura de Establecimiento y Licencias de Construcción y en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- i) **Clausura.-** Es el cierre de edificios, establecimientos é infraestructura en general cuando su funcionamiento está prohibida ó se ejerce en contra de la normatividad vigente, ó constituye peligro ó riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada ó seguridad pública, ó en los casos que se infrinjan las normas reglamentarias ó de seguridad del Sistema de Defensa Civil, cuando se vulneren normas ambientales, de urbanismo ó zonificación; toda vez que éstas constituyen peligro por cuanto no se ha verificado el requisito mínimo para el funcionamiento de locales ó construcción de edificaciones; ó cuando se produzcan olores, humos, ruidos ú otros efectos perjudiciales para la salud y la tranquilidad del vecindario. Implica la prohibición de ejercer actividad ó el uso, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones y la interposición de una denuncia penal respectiva en caso de resistirse al mandato de la autoridad. La orden de clausura, independiente de su forma de ejecución, obliga al infractor a mantener el cierre de manera indefinida hasta que acredite haber superado el motivo de la clausura, si pudiese ser aplicable la subsanación, mediante dictamen emitido por el órgano competente.
- Las clausuras pueden ser:
- a) Temporal.- Consiste en el cierre temporal por un plazo determinado o hasta subsanar la infracción incurrida, previa imposición de la Resolución de Sanción, colocándose los carteles respectivos y dejando constancia de ello en el Acta respectiva.
 - b) Definitiva.- Consiste en el cierre permanente que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que esta dedicado el establecimiento. La clausura definitiva será debidamente sustentada mediante Resolución Gerencial, indicando el motivo de la medida complementaria.

El Ejecutor Coactivo deberá ejecutar la orden de clausura (temporal y/o definitiva) empleando todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, entre otros.

El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausuras, sólo procede en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución ó se atenta contra la salud y la seguridad pública.

El retiro de los carteles de clausura temporal o definitiva, así como la continuación de la actividad comercial, industrial o de servicios sin haberse cumplido con el levantamiento formal de la clausura, al haberse subsanado la infracción, de ser el caso; dará lugar a la denuncia por violencia o resistencia a la autoridad, en mérito a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código Penal, asimismo la aplicación de sanciones establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

ARTÍCULO 27°.- DE LA NATURALEZA DE LA SANCIÓN

Las sanciones por infracciones a los dispositivos municipales son de carácter personal, porque no son transmisibles a los herederos o legatarios, siendo la excepción de esta regla cuando existiera una orden de



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUN. N° 017-2007-MPI

paralización de obra, de demolición de la construcción antirreglamentaria o de ejecución de obra, asimismo cuando se determina la responsabilidad solidaria establecido en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

Resultan aplicables a las personas jurídicas, las sanciones que establecen el presente Régimen, por las infracciones cometidas conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 28.- DE LA ACTUALIZACION DE LA MULTA

La multa no devengará intereses, sin embargo deberá actualizarse con la tasa de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de efectuar la cancelación y/o fraccionamiento del pago de la multa. El no pago de la multa, no constituye causal para la interposición de una nueva multa; pero si se constituye en tal, la continuación de la comisión del hecho generador de la infracción inicial.

ARTÍCULO 29°.- DE LA CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN

1. La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, mantiene la conducta constitutiva de infracción; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de impuesta la primera Sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.
2. En el supuesto, que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios, que cuenten con la autorización correspondiente, adicionalmente a la multa impuesta por continuidad de la conducta infractora, se procederá a la clausura temporal del mismo, por un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteladamente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso, más el cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 30°.- DE LOS ACTOS IMPUGNABLES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Son impugnables la Resolución de Sanción y todos aquellos actos administrativos que contengan decisión de la Autoridad Administrativa. Contra la Notificación de Infracción, y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción, así como los actos de mero trámite no cabe la interposición de recurso impugnativo. La tramitación se realiza conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTICULO 31°.- DE LOS ORGANOS COMPETENTES PARA RESOLUCION DE RECURSOS

Son competentes para resolver recursos administrativos:

1. El recurso de reconsideración será resuelto por el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación dentro de los 15 días de notificado el mismo, y deberá sustentarse en una nueva prueba.
2. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Dicho recurso será presentado dentro de los 15 días posteriores a la notificación del acto administrativo apelado, y será dirigido a la misma autoridad que expidió dicho acto a fin que eleve lo actuado al despacho de Alcaldía.

ARTICULO 32°.- DE LA CALIFICACION DE RECURSOS Y DESCARGOS

Los recursos que se presenten contra la Notificación de Infracción, se entenderán como descargos y/o regularización siempre y cuando estén dentro del plazo establecido para realizarlo. Los recursos ó descargos presentados fuera del plazo y recibidos antes de la emisión de la Resolución de Sanción se entenderán como recursos de reconsideración.



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUN. N° 017-2007-MPI

ARTÍCULO 33°.- DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

La Resolución que resuelve en última instancia el procedimiento administrativo sancionador da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, quedando expedido el derecho del infractor de impugnarla en la vía judicial.

SUB CAPÍTULO III

ETAPA EJECUTORA

ARTÍCULO 34°.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN

El infractor y el responsable solidario son los obligados del cumplimiento de la sanción impuesta; el Sat Ica, la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MPI, son los responsables administrativos de aplicarla y ejecutarla, según la etapa del procedimiento y sus competencias.

El Ejecutor Coactivo del Sat Ica ó el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Ica, tiene competencia para iniciar los procedimientos de Ejecución Coactiva sobre obligaciones de dar, hacer y no hacer, tales como: Desalojo, Demoliciones, Clausuras Temporales y Definitivas de establecimientos comerciales requeridos por los órganos de la MPI; y todos los establecidos en el Artículo 12° de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 35°.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA, DE LAS FORMAS DE PAGO Y BENEFICIOS DE DESCUENTO

Establecer el régimen de gradualidad para el cumplimiento de las sanciones pecuniarias, concediendo los siguientes beneficios:

1. Descuento del 70% sobre el monto insoluto establecido en el CISA, cuando la infracción se encuentra consumada irreversiblemente y el administrado reconoce su autoría, y voluntariamente realiza el pago de la multa, sin haber sido detectada por la administración.
2. Descuento del 50% sobre el importe insoluto del monto establecido en el CISA, la misma comunicada al administrado mediante la Notificación de Infracción, cuando la infracción se encuentra consumada irreversiblemente y el administrado reconoce su autoría, siempre y cuando el pago sea realizado dentro del plazo establecido para formular el descargo, el cual es de cinco (5) días hábiles.
3. Descuento del 40% sobre el valor insoluto del monto determinado en la Resolución de Sanción, siempre que se realice el pago dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la referida resolución.

A partir del décimo sexto (16) días, adquirirá la calidad de Título Ejecutivo, procediendo su remisión a Ejecutoria Coactiva del Sat – Ica.

Para acogerse a los descuentos establecidos en el presente artículo, no se requerirá mayor trámite que la solicitud verbal del administrado.

ARTÍCULO 36°.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCION NO PECUNIARIA

Para el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias, se otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para el cumplimiento de la disposición municipal; a cuyo vencimiento quedará expedito para el inicio del procedimiento de Ejecución Coactiva. Los gastos y costas del procedimiento de ejecución, en cada una de sus etapas, serán asumidas por el o los obligados solidarios.

ARTÍCULO 37°.- DE LA CALIDAD DE TITULO EJECUTIVO DE LA INFRACCION

Los plazos establecidos en el artículo anterior se computan a partir de la notificación de la infracción. El vencimiento del plazo y el incumplimiento de la sanción impuesta, otorgará la calidad de Título Ejecutivo a la Infracción; por lo que con la simple emisión de una constancia que determine dicho concurso de requisitos, se dispondrá el inicio del procedimiento de Ejecución Coactiva.



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUN. N° 017-2007-MPI

ARTÍCULO 38°.- DE LA EXTINCIÓN

Las sanciones administrativas se extinguen entre otras causales por las siguientes:

1. Pago de la Multa y/o la ejecución de la Obligación de Hacer o No Hacer.
2. Condonación de carácter general en los casos expresados y tipificados mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, la misma que tendrá en consideración los criterios sociales y económicos que tengan relación con los vecinos del distrito.
3. Compensación, únicamente con montos derivados del pago indebido de otras multas administrativas emitidas por la Municipalidad.
4. Quiebra de multas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa en la norma que expresamente lo disponga.
5. Prescripción.
6. Por resolución que así lo declare.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Encargar a la Sub Gerencia de Promoción Económica y Seguridad y a las unidades orgánicas competentes en la etapa instructora del procedimiento sancionador, la elaboración de los formatos de Notificación de Infracción y la elevación de las mismas a las Gerencias correspondientes para su consecuente aprobación.

SEGUNDA.- Los procedimientos de fiscalización, ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente ordenanza se regirán por la normatividad anterior hasta su culminación en cuanto les sea aplicable.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Gestión Institucional realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) según los nuevos procedimientos, recomendaciones, programas y normas vigentes.

CUARTA.- Para efectos de la ejecución de las obligaciones dictadas en el procedimiento administrativo sancionador, otórguese facultades al Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria.

QUINTA.- El Servicio de Administración Tributaria como Entidad Recaudadora de la Municipalidad deberá informar con periodicidad mensual respecto a la ejecución de las Resoluciones de Sanción a cada órgano decisor, a fin del registro y control respectivo de las resoluciones emitidas.

SEXTA.- Mediante Decreto de Alcaldía se expedirán las normas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Régimen.

SEPTIMA.- Son normas de aplicación complementarias al presente Régimen; La Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, El Código Procesal Civil, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica (ROF) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Ica (TUPA).

OCTAVA.- Deróguese la Ordenanza N° 009-2000-MPI y toda norma municipal que se oponga a lo dispuesto en el presente Régimen.

NOVENA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Ica, 17 de Octubre del 2007.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	INFRACCION	1RA VEZ		NO PECUNARIA	REINCIDENCIA		NO PECUNARIA
		UIT %	S/.		UIT %	S/.	
	(01) LICENCIAS Y AUTORIZACIONES						
1.01	POR APERTURAR Y/O CONDUCIR UN ESTABLECIMIENTO SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: - ZONA CONSOLIDADA - ZONA EN DESARROLLO - ZONA EN EXPANSION	10 % 8 % 5 %	345.00 276.00 172.50	CLAUSURA TEMPORAL	20 % 15 % 10 %	690.00 517.50 345.00	CLAUSURA DEFINITIVA
1.02	POR CAMBIAR Y/O AMPLIAR EL GIRO SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL.	10 %	345.00	CLAUSURA TEMPORAL	20 %	690.00	CLAUSURA DEFINITIVA
1.03	POR AMPLIACION DE AREA COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO, SEGÚN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 %	345.00		20 %	690.00	CLAUSURA DEFINITIVA
1.04	POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 %	172.50		10 %	345.00	
1.05	POR NO TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, TENIENDO LICENCIA PROVISIONAL O TEMPORAL VENCIDA	5 %	172.50		10 %	345.00	
1.06	POR NEGARSE A DAR INFORMACION A LA POLICIA MUNICIPAL Y/O A LOS FISCALIZADORES AUTORIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD.	10 %	345.00		20 %	690.00	
1.07	POR NO COMUNICAR EL CIERRE O CESE DE ACTIVIDAD ECONOMICA DEL LOCAL.	10 %	345.00		20 %	690.00	
1.08	POR NO RENOVAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA	10 %	345.00		20 %	690.00	
1.09	POR NO CAMBIAR DE GIRO ADECUANDOSE AL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
1.10	POR NO PRESENTAR LA DECLARACION JURADA ANUAL DE PERMANENCIA EN EL GIRO AUTORIZADO SEGÚN FECHA ESTABLECIDA. - ESPECIAL EXTRA A, B, y C - PRIMERA , SEGUNDA A y B - TERCERA Y CUARTA - ZONA CONSOLIDADA - ZONA EN DESARROLLO - ZONA EN EXPANSION	20 % 10 % 5 % 10 % 8 % 5 %	690.00 345.00 172.50 345.00 276.00 172.50		40 % 20 % 10 % 20 % 15 % 10 %	1,380.00 690.00 345.00 690.00 517.50 345.00	
1.11	POR CARECER DE LICENCIA ESPECIAL EN GENERAL, ESTANDO OBLIGADO (ORDENANZA N° 003- 2003-AMPI). - PRIMERA CATEGORIA (NIGHT CLUBS Y SIMILARES). - SEGUNDA CATEGORIA - TERCERA CATEGORIA	20 % 15 % 10 %	690.00 517.50 345.00	CLAUSURA TEMPORAL	40 % 30 % 20 %	1,380.00 1,035.00 690.00	CLAUSURA DEFINITIVA
1.12	POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO	5 %	172.50		10 %	345.00	
1.13	POR NO SOLICITAR LA CONTINUIDAD DE USO Y HORARIO DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO	10 %	345.00		20 %	690.00	
1.14	POR INSTALAR KIOSKOS O PUESTOS DE CUALQUIER MATERIAL EN LA VÍA PÚBLICA, PISTAS, VEREDAS, ZONA DE AREAS VERDES Y/O PLAZUELAS.	10 %	345.00	RETENCION	20 %	690.00	
1.15	POR PRESENTAR DOCUMENTOS, O DECLARACIONES JURADAS FALSAS, ADULTERADAS Y/O INCOMPLETAS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LA ACCION PENAL	30 %	1,035.00		60 %	2,070.00	
1.16	POR NO DEJAR LIBRE EL INGRESO A ESTABLECIMIENTOS FORMALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
1.17	POR CARECER DE AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL USO Y EXPLOTACION DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS	1 UIT	3,450.00		2 UIT	6,900.00	
1.18	POR ENCONTRAR INSTALADAS O FUNCIONANDO MAQUINAS TRAGAMONEDAS NO AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
1.19	POR PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD A SALAS DE JUEGOS BILLARES, CENTROS NOCTURNOS, TRAGAMONEDAS Y OTROS APTOS SÓLO PARA ADULTOS	30 %	1,035.00	CLAUSURA TEMPORAL	60 %	2,070.00	CLAUSURA DEFINITIVA
1.20	POR REALIZAR ACTIVIDADES MENORES (POLLADAS, CHICHARRONADAS Y AFINES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	5 %	172.50		10 %	345.00	
1.21	POR HABER INSTALADO PARA USO PUBLICO TELEFONOS MONEDEROS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	1 UIT %	3,450.00		2 UIT %	6,900.00	
1.22	EN EL CASO DE LAS INFRACCIONES DE LOS CODIGOS 1.01, 1.02, 1.11 Y 1.19, EN LA SEGUNDA REINCIDENCIA LA CLAUSURA SERA DEFINITIVA						
	(02) ANUNCIOS Y PROPAGANDAS						
2.01	POR PEGAR AFICHES Y/O REALIZAR PINTAS DE CUALQUIER TIPO EN POSTES Y PAREDES DE LOS BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL: - PROMOTORES - AUSPICIADORES - ENCARGADOS PEGATINA	1 UIT 20 % 5 %	3,450.00 690.00 172.50		2 UIT 50 % 10 %	6,900.00 1,725.00 345.00	
2.02	POR PEGAR AFICHES FUERA DE LA CARTELERA MUNICIPAL	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
2.03	POR CARECER DE AUTORIZACION MUNICIPAL PARA COLOCAR ANUNCIO Y/O PUBLICIDAD EN LUGARES: - PUBLICO: - PRIVADO	10 % 5 %	345.00 172.50		20 % 10 %	690.00 345.00	
2.04	POR COLOCAR BANDEROLAS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	10 %	345.00	RETENCION	20 %	690.00	
2.05	POR COLOCAR PANELES MONUMENTALES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	30 %	1,035.00	RETENCION	60 %	2,070.00	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	INFRACCION	1RA VEZ		NO PECUNARIA	REINCIDENCIA		NO PECUNARIA
		UIT %	S/.		UIT %	S/.	
2.06	POR INSTALAR ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA	5 %	172.50	RETENCION	10 %	345.00	
2.07	MANTENER EN MAL ESTADO LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y LOS ANUNCIOS INSTALADOS EN LOS MISMOS	5 %	172.50		10 %	345.00	
2.08	POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DECLARADAS EN LA DECLARACION JURADA Y/O LICENCIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	5 %	172.50		10 %	345.00	
2.09	POR INSTALAR ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR EN PANELES Y AVISOS SIMPLES, SIN HABER OBTENIDO ANTES LA AUTORIZACION	5 %	172.50		10 %	345.00	
2.10	POR INSTALAR ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR EN AVISOS LUMINOSOS Y/O ILUMINADOS SIN HABER OBTENIDO ANTES LA AUTORIZACION	10 %	345.00		20 %	690.00	
2.11	POR INSTALAR EN LOS ELEMENTOS Y SOPORTES PUBLICITARIOS ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES	5 %	172.50		10 %	345.00	
2.12	INSTALAR ELEMENTOS O SOPORTES PUBLICITARIOS EN CONTRA DE LAS PROHIBICIONES LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	10 %	345.00		20 %	690.00	
2.13	POR INSTALAR ANUNCIOS CUYOS EXPEDIENTES HAN SIDO DENEGADOS (SIN PERJUICIO DEL COMISO DE LA PUBLICIDAD)	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
2.14	POR INSTALAR ESCAPARATES Y/O TOLDOS CON FINES PUBLICITARIOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION MUNICIPAL	10 %	345.00		20 %	690.00	
2.15	POR INSTALAR ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN ZONAS DECLARADAS MONUMENTAL, QUE NO SE ADECUEN AL REGLAMENTO	10 %	345.00		20 %	690.00	
2.16	POR NO PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DE CONTINUIDAD DE ANUNCIO, SEGÚN FECHA ESTABLECIDA - EN PROPIEDAD PRIVADA - EN VIA PUBLICA (PAGO ANUAL POR AUTORIZACION)	2 %	69.00		4 %	138.00	
		10 %	345.00		20 %	690.00	
2.17	POR PERMITIR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL	10 %	345.00		20 %	690.00	
	(03) ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y DEPORTIVOS						
3.01	POR CARECER DE LICENCIA PARA FUNCIONAR COMO LOCAL PARA ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS	15 %	517.50	CLAUSURA TEMPORAL	30 %	1,035.00	CLAUSURA DEFINITIVA
3.02	POR CARECER DE AUTORIZACION PARA REALIZAR ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS (ORGANIZADOR)	15 %	517.50	CLAUSURA TEMPORAL	30 %	1,035.00	NO SE AUTORIZARA PARA OTRO EVENTO
3.03	POR PERMITIR REALIZAR ESPECTACULOS PUBLICOS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL (PROPIETARIO DEL LOCAL)	10 %	345.00		20 %	690.00	
3.04	POR FALSEAR Y/O LLENAR EN FORMA INCOMPLETA LA DECLARACION JURADA PARA LA AUTORIZACION DEL ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO	5 %	172.50		10 %	345.00	
3.05	POR VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS EN EL ESPECTACULO PUBLICO	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
3.06	POR PERMITIR TRABAJAR EN ESPECTACULOS SOLO APTOS PARA MAYORES A MENORES DE EDAD.	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
3.07	POR VENDER TARJETAS Y/O TICKES U OTROS SIMILARES SIN HABERLOS DECLARADOS	5 %	172.50		10 %	345.00	
3.08	POR FUNCIONAMIENTO DE JUEGOS MECANICOS, CIRCOS PIMBALL Y SIMILARES SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
3.09	POR NO CONTAR CON BOLETERIA PARA LA VENTA DE ENTRADAS	5 %	172.50		10 %	345.00	
3.10	POR NO PRESENTAR LOS BOLETOS PARA EL SELLADO	5 %	172.50		10 %	345.00	
3.11	POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE ARTISTAS PROGRAMADOS Y/O RETRAZO EN EL INICIO POR MAS DE 30 MINUTOS	10 %	345.00		20 %	690.00	
3.12	POR COBRAR INGRESOS A ESPECTACULOS PUBLICOS NO ENTREGANDO BOLETOS	10 %	345.00		20 %	690.00	
3.13	POR SUSPENDER LA PROGRAMACION DE LA FUNCION SIN AUTORIZACION O CONOCIMIENTO MUNICIPAL	10 %	345.00		20 %	690.00	
3.14	POR NEGARSE A LA DEVOLUCION DEL VALOR DE LAS ENTRADAS CUANDO NO SE REALIZA EL ESPECTACULO	10 %	345.00		20 %	690.00	
3.15	POR COBRAR PRECIOS DISTINTOS A LOS QUE FIGURAN EN LOS BOLETOS O TARJETAS DE INGRESOS A ESPECTACULOS AUTORIZADOS SIN EL CONSENTIMIENTO DEL FISCALIZADOR	6 %	207.00		12 %	414.00	
3.16	POR PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACION FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO	5 %	172.50		10 %	345.00	
3.17	POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD CON UNIFORME ESCOLAR Y EN HORARIO DE CLASES A ESPECTACULOS PUBLICOS (BAILES, CINES, JUEGOS, PIMBALL, NINTENDO, CABINA DE INTERNET Y OTROS SIMILARES).	7 %	241.50	CLAUSURA TEMPORAL	14 %	483.00	CLAUSURA DEFINITIVA
3.18	POR NO PRESENTAR LA DECLARACION JURADA AL IMPUESTO AL PIMBALL	5 %	172.50		10 %	345.00	
3.19	POR PERIFONEAR SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	10 %	345.00		20 %	690.00	
3.20	POR NEGARSE AL CONTROL Y/O FISCALIZACION DEL ESPECTACULO PUBLICO DEPORTIVO Y NO DEPORTIVO	15 %	517.50		30 %	1,035.00	
3.21	POR NO PAGAR EL 5% DE ALQUILER DEL ESTADIO PARA ESPECTACULOS DEPORTIVOS: SEGUNDA PRIMERA COPA PERU Y PROFESIONAL	5 %	172.50		10 %	345.00	
		10 %	345.00		20 %	690.00	
		20 %	690.00		40 %	1,380.00	
3.22	LAS INFRACCIONES DE LOS CODIGOS 3.01, 3.017 Y 3.02 EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA, TENDRAN COMO SANCION LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL.						
	(04) OBRAS PUBLICAS						

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	INFRACCION	1RA VEZ		NO PECUNARIA	REINCIDENCIA		NO PECUNARIA
		UIT %	S/.		UIT %	S/.	
4.01	POR OCUPACION DE MATERIAL EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION EN EL CERCADO POR DIA	5 %	172.50	RETIRO	10 %	345.00	
4.02	POR OCUPACION DE MATERIAL EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION EN LOS PP.JJ. y AA.HH. POR DIA	3 %	103.50	RETIRO	6 %	207.00	
4.03	POR INSTALACION DE CISTERNAS Y TANQUES ELEVADOS SIN AUTORIZACION	10 %	345.00		20 %	690.00	
4.04	POR INSTALACION DE CAJEROS AUTOMATICOS SIN AUTORIZACION	10 %	345.00		20 %	690.00	
4.05	POR HABER COLOCADO O INSTALADO MODULOS TELEFONICOS PUBLICOS EN LAS VIAS DE DOMINIO PUBLICO SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL (POR CABINA)	3 UIT	10,350.00		6 UIT	20,700.00	
4.06	POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION SEGÚN LEY N° 27157 Y LEY N° 27333 PROPIETARIO: 10.0% DEL VALOR DE LA OBRA						
4.07	POR DEMOLICION (NORMAS LEGALES ANTES INDICADAS) PROPIETARIO 3.0 % DEL VALOR DE LA OBRA						
4.08	POR CONSTRUCCION DE HUELLAS DE ACCESO VEHICULAR A COCHERA SOBRE AREAS PUBLICAS C/U	10 %	345.00	DEMOLICION	20 %	690.00	
4.09	POR CONSTRUIR RAMPAS, VEREDAS Y COCHERAS SOBRE AREAS PUBLICAS C/U.	10 %	345.00	DEMOLICION	20 %	690.00	
4.10	POR REPOSICION POR APERTURAS DE PUERTAS Y VENTANAS SALIENTES SOBRE LA VIA PUBLICA CADA UNA EN PRIMER PISO	10 %	345.00		20 %	690.00	
4.11	POR INVASION DE AREAS COMUNES DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONJUNTOS HABITACIONALES, UNIDADES VECINALES, ETC. ETC.	5 %	172.50	DEMOLICION	10 %	345.00	
4.12	POR HABER INSTALADO ANTENAS VERTICALES SIN LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL. (SIN CONSIDERAR SU FUNCIONAMIENTO). - RADIOAFICIONADO, REDES INALAMBRICAS, INTERNET. - TORRES DE TELECOMUNICACIONES - RADIO COMERCIAL	5 UIT 10 UIT 20 UIT	17,250.00 ##### 69,000.00		10 UIT 20 UIT 40 UIT	34,500.00 690,000.00 138,000.00	
4.13	POR HABER INSTALADO ANTENAS PARABOLICAS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL. (SIN CONSIDERAR SU FUNCIONAMIENTO). - RADIO COMERCIAL Y/O TV. - EMPRESA DE CABLE	20 UIT 30 UIT	69,000.00 #####		40 UIT 60 UIT	138,000.00 207,000.00	
4.14	POR VENDER TERRENOS RUSTICOS CON CARACTERISTICAS URBANAS, LOTIZACIONES INFORMALES QUE NO CUENTAN CON LA APROBACION DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE HABILITACIONES URBANAS 10% VALOR DEL TERRENO RUSTICO						
4.15	POR APERTURA DE PUERTA O VENTANA Y SIN AUTORIZACION: - PUERTA COMERCIAL - PUERTA RESIDENCIAL - VENTANA	8 % 4 % 4 %	276.00 138.00 138.00		16 % 8 % 8 %	552.00 276.00 276.00	
4.16	POR COLOCACION DE CERCO ELECTRICO SIN AUTORIZACION 50% DEL VALOR DE LA INSTALACION						
4.17	POR INVADIR AREAS DE RETIRO MUNICIPAL Y OCHAVOS POR M²	5 %	172.50	DEMOLICION	10 %	345.00	
4.18	POR INVASION DE VIAS Y AREAS PUBLICAS POR M²	5 %	172.50	DEMOLICION	10 %	345.00	
4.19	POR CONSTRUIR HABITACIONES PRECARIAS EN AZOTEAS	25 %	862.50	DEMOLICION	50 %	1,725.00	
4.20	POR CAMBIAR NUMERACIONES MUNICIPALES DE FINCAS SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION	10 %	345.00		20 %	690.00	
4.21	POR LA ROTURA DE PISTAS Y VEREDAS SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL POR ML	5 %	172.50		10 %	345.00	
4.22	POR REPARACIONES DEFECTUOSAS DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINEL QUE HAN SIDO ROTOS CON AUTORIZACION MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE QUE EL INFRACTOR VUELVA A REPARAR LA OBRA.	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
4.23	POR NEGARSE A MOSTRAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION.	10 %	345.00		20 %	690.00	
4.24	POR TENER CERCADO CON ALAMBRES DE PUAS EN LOS JARDINES	10 %	345.00	DECOMISO	20 %	690.00	
4.25	POR CONSTRUIR SIN PARAPETO DE SEGURIDAD, LA MISMA QUE DEBE TENER 2.20 MTS DE ALTURA	10 %	345.00		20 %	690.00	
4.26	POR CONSTRUIR CISTERNAS SIN TENER AUTORIZACION	5 %	172.50		10 %	345.00	
4.27	POR NO ESTAR SELLADOS LOS PLANOS POR LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS	5 %	172.50		10 %	345.00	
4.28	POR CARECER DE CARTEL DE ING. RESPONSABLE DE LA OBRA	5 %	172.50		10 %	345.00	
4.29	POR CONTINUAR TRABAJOS DE CONSTRUCCION CON LICENCIAS VENCIDAS	5 %	172.50		10 %	345.00	
4.30	POR NO COLOCAR EL CARTEL DE LICENCIAS EN UN LUGAR VISIBLE DE LA CONSTRUCCION	5 %	172.50		10 %	345.00	
4.31	POR PREPARAR MEZCLAS DE BARRO Y CONCRETO EN LA VEREDA Y LA PISTA	10 %	345.00		20 %	690.00	
4.32	POR NO CERCAR TERRENO SI N CONSTRUIR EN ESTADO DE ABANDONO	10 %	345.00		20 %	690.00	
4.33	POR CONSTRUIR EN TERRENO MUNICIPAL Y/O ALTERAR SU CONSTRUCCION SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	1 UIT	3,450.00	DEMOLICION	2UIT	6,900.00	
4.34	POR CONSTRUIR CERCO, VEREDAS, SARDINELES Y OTRAS SIMILARES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	10 %	345.00	DEMOLICION	20 %	690.00	
4.35	POR CONSTRUIR ROMPEMUELLES U OTROS OBSTACULOS EN LAS PISTAS SIN AUTORIZACION	15 %	517.50	DEMOLICION	30 %	1,035.00	
4.36	POR FALTA DE SUPERVISION E INSPECCION TECNICA DE LA OBRA	10 %	345.00		20 %	690.00	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	INFRACCION	1RA VEZ		NO PECUNARIA	REINCIDENCIA		NO PECUNARIA
		UIT %	S/.		UIT %	S/.	
4.37	POR DESTRUIR CERCOS, VEREDAS, SARDINELES, PISTAS, AREAS VERDES Y OTROS SIMILARES DE ADMINISTRACION MUNICIPAL	20 %	690.00	DEMOLICION	40 %	1,380.00	
4.38	POR CERRAR Y APROPIARSE DE AREAS PUBLICAS	15 %	517.50	DEMOLICION	30 %	1,035.00	
4.39	POR NO PERMITIR EL TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR, NO MANTENER LOS ESPACIOS LIBRES Y EXPONER A LOS TRANSEUNTES A LOS PELIGROS POR CONSTRUCCION DE OBRA.	15 %	517.50		30 %	1,035.00	
4.40	POR REALIZAR OBRAS PARA INSTALACION DE ANUNCIOS, POSTES, TORRES, ANTENAS Y OTROS SIMILARES, SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	30 %	1,035.00	RETIRO	60 %	2,070.00	
4.41	POR EJECUTAR TRABAJOS DE AMPLIACION Y/O REPARACION DE REDES DE AGUA, DESAGUE, LUZ O TELEFONO SIN AUTORIZACION.	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
4.42	HABER APERTURADO ZANJAS SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL 10% DE LA UIT POR METRO LINEAL						
4.43	POR HABER CONSTRUIDO, HABILITADO O PONER EN FUNCIONAMIENTO UNA CAMARA DE REGISTRO DE TELEFONO, SUB ESTACION SUBTERRANEA O AEREA DE ENERGIA ELECTRICA SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL. (POR CADA CAMARA)	5 UIT	17,250.00		10 UIT	34,500.00	
4.44	POR HABER INSTALADO PERMANENTEMENTE POSTES DE MADERA, FIERRO O CONCRETO EN LAS VIAS DE DOMINIO PUBLICO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL. (POR CADA POSTE).	3 UIT	10,350.00		6 UIT	20,700.00	
	HABILITACIONES URBANAS						
4.45	POR HABILITAR TIERRAS SIN CONTAR CON LA APROBACION DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES	1 UIT	3,450.00		2 UIT	6,900.00	
4.46	POR LA EJECUCION DE OBRAS DE REHABILITACION CON AUTORIZACION DE ESTUDIOS. PERO SIN LA APROBACION DEL PROYECTO RESPECTIVO	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
4.47	POR LA ALTERACION DE LOS PROYECTOS INICIALES	40 %	1,380.00		80 %	2,760.00	
4.48	POR SUBDIVISION DE TERRENOS SIN AUTORIZACION	45 %	1,552.50		90 %	3,105.00	
4.49	POR HABER EJECUTADO OBRAS DE HABILITACION SIN LA APROBACION DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE	1 UIT	3,450.00		2 UIT	6,900.00	
	(05) SEGURIDAD Y DEFENSA CIUDADANA						
5.01	POR NO SEÑALAR LA ZONA DE SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO	5 %	172.50		10 %	345.00	
5.02	POR TENER CABLES ELECTRICOS SIN ENTUBAR EN LOCAL COMERCIAL	3 %	103.50		6 %	207.00	
5.03	POR NO CONTAR CON PLAN DE CONTINGENCIA PARA CASOS DE EMERGENCIA	5 %	172.50		10 %	345.00	
5.04	POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE DEFENSA CIVIL	5 %	172.50		10 %	345.00	
5.05	POR NO EXHIBIR CARTEL DE AFORO DEL LOCAL	2 %	69.00		4 %	138.00	
5.06	POR UTILIZAR AREAS DEL GRIFO COMO PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	4 %	138.00		8 %	276.00	
5.07	POR CARECER DE EXTINGUIDOR CONTRA INCENDIOS EN GRIFOS: - MINIMO 02 EXTINGUIDORES DE 30 Kg C/U	1 UIT	3,450.00		2 UIT	6,900.00	
5.08	POR CARECER DE EXTINGUIDOR CONTRA INCENDIOS : - FABRICAS - RESTAURANTES, PANADERIAS Y LOCALES DE SERVICIOS EN GENERAL - COMERCIO Y PRESTACION DE SERVICIO MENOR	20 % 10 % 5 %	690.00 345.00 172.50		40 % 20 % 10 %	1,380.00 690.00 345.00	
5.09	POR TENER EXTINGUIDOR CON FECHA DE CARGA VENCIDA YO CANTIDAD INSUFICIENTE - GRIFOS - FABRICAS - RESTAURANTES, PANADERIAS Y LOCALES DE SERVICIOS EN GENERAL - COMERCIO Y PRESTACION DE SERVICIO MENOR	50 % 20 % 10 % 5 %	1,725.00 690.00 345.00 172.50		100 % 40 % 20 % 10 %	3,450.00 1,380.00 690.00 345.00	
5.10	POR CARECER DE CARTELES "PROHIBIDO FUMAR" Y/O "APAGUE SU MOTOR" EN LOS GRIFOS	5 %	172.50		10 %	345.00	
5.11	POR NO TENER EL LETRERO QUE INDIQUE EL OCTANAJE DE GASOLINA O PETROLEO	10 %	345.00		20 %	690.00	
5.12	POR VENDER COMBUSTIBLE A VEHICULOS CON EL MOTOR ENCENDIDO	10 %	345.00		20 %	690.00	
5.13	POR PERMITIR Y/O REALIZAR LAVADO Y ENGRASE, SOPLETEOS, CAMBIO DE ACEITE, ENLLANTE O DESENLLANTE EN LA VIA PUBLICA	10 %	345.00		20 %	690.00	
5.14	POR CARECER DE CARNE DE SANIDAD O TENERLO VENCIDO AL MOMENTO DE LA INSPECCION	5 %	172.50		10 %	345.00	
5.15	POR ARROJAR DESPERDICIOS DE COMIDA EN LA VIA PUBLICA	5 %	172.50		10 %	345.00	
5.16	POR TRABAJAR O PERMITIR TRABAJAR A PERSONAS CON HERIDAS EN LAS MANOS O ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS	10 %	345.00		20 %	690.00	
5.17	POR CARECER DE BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	2 %	69.00		4 %	138.00	
5.18	POR UTILIZAR RESTOS DE COMIDA EN LA PREPARACION DE NUEVAS COMIDAS	10 %	345.00	DECOMISO	20 %	690.00	
5.19	POR VENDER CARNE DE ANIMALES DE CONSUMO NO SACRIFICADO EN CAMAL (MATANZA CLANDESTINA)	20 %	690.00	DECOMISO	40 %	1,380.00	
5.20	POR INYECTAR AGUA A LAS AVES SACRIFICADAS O DESPLUMARLAS USANDO AGUA CON COLORANTES PARA DARLE MAYOR PESO Y COLOR	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	
5.21	POR ELABORAR PAN CON FALTA DE PESO	10 %	345.00		20 %	690.00	
5.22	POR UTILIZAR PETROLEO Y/O KEROSENE EN LA ELABORACION DE PAN	10 %	345.00		20 %	690.00	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	INFRACCION	1RA VEZ		NO PECUNARIA	REINCIDENCIA		NO PECUNARIA
		UIT %	S/.		UIT %	S/.	
5.23	POR VENDER CON BALANZAS FRAUDULENTAS Y/O VENDER MENOR PESO DE LO SOLICITADO:			RETENCION			
	- FABRICAS Y DISTRIBUIDORES	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
	- COMERCIO MINORISTA, PUESTOS DE MERCADOS Y AMBULANTES	5 %	172.50		10 %	345.00	
5.24	POR OCUPAR CON MESAS, CARRETAS, TRICICLOS, ANUNCIOS MOBILES LA VIA PUBLICA (PISTA, VEREDA, PLAZUELA O EXTERIOR DE MERCADOS) OBSTACULIZANDO EL LIBRE TRANSITO PEATONAL O VEHICULAR.	3 %	103.50	RETENCION	6 %	207.00	

5.25	POR CARECER DE FACTURA DE PROCEDENCIA	5 %	172.50		10 %	345.00	
5.26	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES O EXTRANJEROS QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS DE CALIDAD	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	
5.27	POR LA VENTA DE PRODUCTOS PIROTECNICOS O DETONANTES SIN LA AUTORIZACION RESPECTIVA	10 %	345.00	DECOMISO	20 %	690.00	
5.28	POR EXPENDER O ALQUILAR VIDEOS, REVISTAS O ARTICULOS PORNOGRAFICOS A MENORES DE EDAD	10 %	345.00	RETENCION	20 %	690.00	
5.29	POR EXHIBICION DE MATERIAL PORNOGRAFICO, SIN PROTECCION Y EL ROTULO DE PROHIBIDO PARA MENORES.	5 %	172.50	RETENCION	10 %	345.00	
	(06) MERCADOS						
6.01	POR CAMBIO DE GIRO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL (MAYORISTA Y MINORISTA) DENTRO DE LOS MERCADOS	10 %	345.00		20 %	690.00	
6.02	POR REMODELACION Y/O MODIFICACION DE PUESTOS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL (DENTRO DE LOS MERCADOS)	5 %	172.50		10 %	345.00	
6.03	POR EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE PUESTOS DENTRO DE LOS MERCADOS SIN EL RESPECTIVO PAGO DE LOS DERECHOS.	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
6.04	POR CARECER DE NUMERACION EN LOS PUESTOS DE MERCADOS	10 %	345.00		20 %	690.00	
6.05	POR VENDER PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y OTROS SIMILARES FUERA DE SUS PUESTOS	5 %	172.50	RETENCION	10 %	345.00	
6.06	POR OCUPAR CON MERCADERIAS O BULTOS Y/O VENDER PRODUCTOS EN LOS PASADIZOS FUERA DE SUS PUESTOS	5 %	172.50	RETENCION	10 %	345.00	
6.07	POR CERRAR EL PUESTO POR MAS DE OCHO DIAS SIN AUTORIZACION DE LA MUNICIPALIDAD	7 %	241.50		14 %	483.00	
6.08	POR VENDER O TOMAR LICOR EN LOS PUESTOS DE MERCADOS Y PARADAS	15 %	517.50		30 %	1,035.00	
6.09	POR VENDER CARNES ROJAS Y OTROS (MENUDENCIAS) SIN GUIA, LIBRETAS Y/O AUTORIZACION MUNICIPAL	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	
6.10	POR CARECER DE LISTA DE PRECIOS A LA VISTA DEL PUBLICO:						
	- MAYORISTA	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- MINORISTA	5 %	172.50		10 %	345.00	
6.11	POR FOMENTAR ESCANDALO EN MERCADOS	2 %	69.00		4 %	138.00	
	(07) ORNATO						
7.01	POR LAVAR CARROS EN LA VIA PUBLICA EN ZONA DECLARADA MONUMENTAL	10 %	345.00		20 %	690.00	
7.02	POR NEGARSE A PAGAR LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA AL COMERCIO AMBULATORIO (SEMANA)	3 %	103.50		6 %	207.00	
7.03	POR ARROJAR AGUAS DE CUALQUIER TIPO, EN LA VIA PUBLICA:						
	- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- CASA VIVIENDA	8 %	276.00		16 %	552.00	
	- VENEDORES AMBULANTES ESTACIONARIOS	5 %	172.50		10 %	345.00	
	- CANALES DE REGADIO	1 UIT	3,450.00		2 UIT	6,900.00	
7.04	POR ENSUCIAR LA VIA PUBLICA A CONSECUENCIA DEL COMERCIO AMBULATORIO, EL TRANSPORTE	4 %	138.00		8 %	276.00	
7.05	POR ALMACENAR BASURA O DESECHOS SOLIDOS DENTRO DE VIVIENDA EN EL PERIMETRO URBANO.	10 %	345.00		20 %	690.00	
7.06	POR CRIAR OVINOS, CAPRINOS, PORCINOS Y OTROS ANIMALES MAYORES EN DOMICILIOS (ZONA URBANA).	15 %	517.50		30 %	1,035.00	
	(08) POLICIA MUNICIPAL						
8.01	POR HACER CASO OMISO A LAS NOTIFICACIONES Y NEGARSE A FIRMAR Y/O RECIBIRLAS	10 %	345.00		20 %	690.00	
8.02	POR ROMPER LA NOTIFICACION	10 %	345.00		20 %	690.00	
8.03	POR NO COLOCAR LA BANDERA NACIONAL CUANDO LA MUNICIPALIDAD LO DECRETE.						
	- CASA PARTICULAR	2 %	69.00		4 %	138.00	
	- LOCAL COMERCIAL	5 %	172.50		10 %	345.00	
8.04	MANTENER LOS SIMBOLOS PATRIOS EN MAL ESTADO O DETERIORADOS.	5 %	172.50		10 %	345.00	
8.05	POR EXPENDER LICOR DURANTE LEY SECA O CUANDO LA MUNICIPALIDAD LO PROHIBA	50 %	1,725.00	DECOMISO	100 %	3,450.00	
8.06	POR NEGARSE AL CONTROL Y/O INSPECCION MUNICIPAL	10 %	345.00		20 %	690.00	
8.07	POR REABRIR UN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CLAUSURADO POR LA MUNICIPALIDAD	50 %	1,725.00	CLAUSURA DEFINITIVA	100 %	3,450.00	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	INFRACCION	1RA VEZ		NO PECUNARIA	REINCIDENCIA		NO PECUNARIA
		UIT %	S/.		UIT %	S/.	
8.08	POR FALTAMIENTO DE PALABRA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y/O A LOS FISCALIZADORES AUTORIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD.	10 %	345.00		20 %	690.00	
8.09	POR AGRESION FISICA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y/O A LOS FISCALIZADORES AUTORIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
8.10	POR REALIZAR REPARACIONES MECANICAS, PINTADOS DE AUTOMOVILES , CARPINTERIA , CERRAJERIA Y/O OTROS EN LA VIA PUBLICA	10 %	345.00	RETENCION	20 %	690.00	
8.11	POR OCUPAR CON CHATARRA LA VIA PUBLICA	10 %	345.00	RETIRO	20 %	690.00	
8.12	POR DEJAR RESTOS DE ACEITE EN LA VIA PUBLICA	2 %	69.00		4 %	138.00	
8.13	POR CRIAR Y/O PERMITIR LA PRESENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS EN LOCALES COMERCIALES	5 %	172.50		10 %	345.00	

8.14	POR OCUPAR CON MERCADERIAS Y OTROS PRODUCTOS FUERA DE SU ESTABLECIMIENTO QUE OBSTACULICE EL LIBRE TRANSITO PEATONAL Y/O VEHICULAR	10 %	345.00	RETENCION	20 %	690.00	
8.15	POR OCUPAR CON LETREROS Y OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS LA VIA PUBLICA QUE OBSTACULICE EL LIBRE TRANSITO PEATONAL Y/O VEHICULAR	5 %	172.50	RETENCION	10 %	345.00	
8.16	POR ABANDONAR CUALQUIER TIPO DE VEHICULO EN LA VIA PUBLICA	10 %	345.00	RETIRO	20 %	690.00	
8.17	POR LA VENTA DE MATERIALES DE CONTRUCCION EN LA VIA PUBLICA	7 %	241.50	RETENCION	14 %	483.00	
8.18	POR EJERCER EL COMERCIO AMBULATORIO EN ZONAS DECLARADAS RIGIDAS	10 %	345.00	RETENCION	20 %	690.00	
8.19	POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS QUE EJERCEN EL MERETRICIO CLANDESTINO EN HOTELES, HOSPEDAJES, HOSTALES Y OTROS.	20 %	690.00	CIERRE POR 10 DIAS	40 %	1,380.00	CLAUSURA DEFINITIVA
8.20	POR PERMITIR EL INGRESO A LAS PAREJAS SIN EL REGISTRO RESPECTIVO A LOS HOTELES, HOSTALES, CASAS DE HOSPEDAJE Y OTROS	20 %	690.00	CIERRE POR 10 DIAS	40 %	1,380.00	
8.21	POR VENDER GAS EN ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS PARA AQUELLO Y QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD MINIMO	10 %	345.00		20 %	690.00	DECOMISO
8.22	POR BENEFICIAR ANIMALES PARA CONSUMO (VACUNO, CAPRINOS, OVINOS, PORCINOS Y/O BOVINOS) EN LOCALES CLANDESTINOS	20 %	690.00	DECOMISO	40 %	1,380.00	DECOMISO
8.23	POR PERMITIR VENDEDORES AMBULANTES EN EL INTERIOR DE SU ESTABLECIMIENTO	5 %	172.50		10 %	345.00	
8.24	POR REALIZAR DENUNCIAS MALICIOSAS	5 %	172.50		10 %	345.00	
8.25	POR CONDUCIR LOCALES INDUSTRIALES Y/O SIMILARES NO PERMITIDOS EN ZONA RESIDENCIAL O DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A VIVIENDA	25 %	862.50	CLAUSURA DEFINITIVA	50 %	1,725.00	
8.26	POR NO UTILIZAR CHALECOS SALVAVIDAS	2 %	69.00		4 %	138.00	
8.27	POR PERMITIR EL MANEJO DE BOTES DE PASEO A MENORES DE EDAD EN EL BALNEARIO DE HUACACHINA	5 %	172.50		10 %	345.00	
8.28	POR TENER LOS BOTES DE PASEO EN MAL ESTADO	5 %	172.50		10 %	345.00	
8.29	POR PRACTICAR ACTOS REÑIDOS CONTRA LA MORAL	10 %	345.00		20 %	690.00	
8.30	POR EXTRAER ARENA O ARENILLA DE CERROS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	10 %	345.00		20 %	690.00	
8.31	POR ATENTAR CONTRA LA ECOLOGIA DEL BALNEARIO DE HUACACHINA	25 %	862.50		50 %	1,725.00	
8.32	POR ARROJAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO A LA LAGUNA DE HUACACHINA	10 %	345.00		20 %	690.00	
8.33	POR DESTRUIR LOS SERVICIOS HIGIENICOS DEL BALNEARIO DE HUACACHINA	10 %	345.00		20 %	690.00	
	CABINAS DE INTERNET						
8.34	POR PERMITIR EL ACCESO A MATERIAL PORNOGRAFICOS Y/O NO CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS PARA LOS MENORES DE EDAD.	50 %	1,725.00	CLAUSURA TEMPORAL	100 %	3,450.00	CLAUSURA DEFINITIVA
8.35	POR NO IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD QUE IMPIDAN EL ACCESO A MATERIAL PORNOGRAFICO A MENORES DE EDAD	50 %	1,725.00	CLAUSURA TEMPORAL	100 %	3,450.00	CLAUSURA DEFINITIVA
8.36	POR NO EXHIBIR LOS AVISOS DE PROHIBICION AL ACCESO DE MATERIAL PORNOGRAFICO A MENORES DE EDAD (MEDIDAS MINIMAS DE 0,30 X,050 CM.).	20 %	690.00		40 %	1,380.00	CLAUSURA TEMPORAL
8.37	POR NO COLOCAR INFORMACION SIMPLE, POR CADA CABINA, QUE INDIQUEN A LOS MENORES DE EDAD LA PROHIBICION DE NAVEGAR EN PAGINAS WEB O SIMILARES DE CONTENIDO PORNOGRAFICO. (EN FORMATO A-4).	10 %	345.00		20 %	690.00	CLAUSURA TEMPORAL
8.38	POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD PASADO LAS 22.00 HORAS.	20 %	690.00	CLAUSURA TEMPORAL	40 %	1,380.00	CLAUSURA DEFINITIVA
	COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS						
8.39	POR COMERCIALIZAR O FACILITAR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD	1 UIT	3,450.00	CLAUSURA TEMPORAL	2 UIT	6,900.00	CLAUSURA DEFINITIVA
8.40	POR PERMITIR, PROMOVER O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA O EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.	20 %	690.00	CLAUSURA TEMPORAL	40 %	1,380.00	CLAUSURA DEFINITIVA
8.41	POR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD	20 %	690.00	CLAUSURA TEMPORAL	40 %	1,380.00	CLAUSURA DEFINITIVA
8.42	POR COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS AL INTERIOR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACION DEL ORGANO COMPETENTE, DE FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA	20 %	690.00	CLAUSURA TEMPORAL	40 %	1,380.00	CLAUSURA DEFINITIVA
8.43	POR VENDER, DISTRIBUIR, SUMINISTRAR Y/O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPECTACULOS O ACTIVIDADES DESTINADAS A MENORES DE EDAD.	20 %	690.00	CLAUSURA TEMPORAL	40 %	1,380.00	CLAUSURA DEFINITIVA
8.44	POR COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA MUNICIPALIDAD	20 %	690.00	CLAUSURA TEMPORAL	40 %	1,380.00	CLAUSURA DEFINITIVA
	INSTALACION DE PROPAGANDA POLITICA						

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	INFRACCION	1RA VEZ		NO PECUNARIA	REINCIDENCIA		NO PECUNARIA
		UIT %	S/.		UIT %	S/.	
8.45	POR FIJAR CARTELES, Y/O BANDEROLAS, PEGAR AFICHES, Y/O DIBUJAR PROPAGANDA ELECTORAL EN UBICACIONES NO AUTORIZADAS	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
8.46	POR NO RETIRAR Y/O BORRAR CADA UNA DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS POSTERIORES A LOS COMICIOS ELECTORALES	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
8.47	POR EFECTUAR PINTAS, DESTRUIR O DETERIORAR LA PROPAGANDA ELECTORAL COLOCADA POR UNA ORGANIZACIÓN POLITICA	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
8.48	POR COLOCAR PROPAGANDA QUE IMPIDA U OBSTACULICE LA VISION DE OTRA PREVIAMENTE COLOCADA	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
8.49	POR EFECTUAR PROPAGANDA POLITICA EN ESPACIOS NO PERMITIDOS EN LOS LOCALES DE LA MUNICIPALIDAD, ASI COMO EN LOS PARQUES DE LA JURISDICCION	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
8.50	POR EFECTUAR PROPAGANDA ELECTORAL EN CENTROS EDUCATIVOS E IGLESIAS	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
8.51	POR EFECTUAR PROPAGANDA ELECTORAL EN PREDIOS PRIVADOS SIN AUTORIZACION DEL PROPIETARIO	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	

8.52	POR INSTALAR PROPAGANDA ELECTORAL EN POSTES EN GENERAL	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
8.53	POR INSTALAR PROPAGANDA ELECTORAL QUE AFECTE LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES DE EDIFICACIONES O QUE PUEDAN COMPROMETER LA SEGURIDAD	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
8.54	POR COLGAR, APOYAR O SOSTENER DE ALGUNA MANERA PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS VIVOS	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
8.55	POR INSTALAR PANELES QUE NO SE AJUSTE A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
8.56	POR INSTALAR PROPAGANDA ELECTORAL QUE LIMITE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION DE TRANSITO O SEMAFOROS QUE AFECTE EL LIBRE PASO DE PEATONES O EL ADECUADO USO DEL MOBILIARIO URBANO O QUE OBSTRUYA EL ACCESO A INMUEBLES ESTACIONARIOS	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
8.57	POR NO COMUNICAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA INSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
8.58	POR DESACATO A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
	(09 PARQUES Y JARDINES)						
9.01	POR DESTRUIR O TALAR ARBOLES DE AREAS PUBLICAS O HUARANGOS QUE PROTEGEN LAS DUNAS DE HUACACHINA	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
9.02	POR DESTRUIR, DAÑAR EN CHAMPAS, FLORES, PLANTAS, ARBOLES DE JARDINES DE LOS PARQUES Y AREAS VERDES PUBLICOS SIN PERJUICIO DE SU REPOSICION	5 %	172.50		10 %	345.00	
9.03	POR DAÑAR LAS TOMAS DE AGUA EN PARQUES O AREAS VERDES PUBLICOS	5 %	172.50		10 %	345.00	
9.04	POR PASTAR ANIMALES EN PARQUES Y AREAS VERDES PUBLICAS	5 %	172.50		10 %	345.00	
	(10) SALUD PREVENTIVA Y SALUBRIDAD						
	BROMATOLOGIA						
10.01	POR NEGARSE A LA INSPECCION SANITARIA Y A LA TOMA DE MUESTRAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS - FABRICAS - ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES - KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	30 % 15 % 10 %	1,035.00 517.50 345.00		60 % 30 % 20 %	2,070.00 1,035.00 690.00	
10.02	POR ROMPER Y/O VIOLAR LOS SELLOS DE SEGURIDAD Y/O VENDER PRODUCTOS INMOVILIZADAS. - LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN GENERAL - KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	10 % 5 %	345.00 172.50		20 % 10 %	690.00 345.00	
10.03	POR TENER LOS TANQUES ELEVADOS, DE REBOMBEO, RESERVORIOS EN ESTADO ANTIHIGIENICO, CON ALGAS, SIN TAPA, SEAN PRIVADAS, PUBLICAS O INDUSTRIALES. - FABRICAS - ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y OTROS	20 % 10 %	690.00 345.00		40 % 20 %	1,380.00 690.00	
10.04	POR TENER EQUIPOS, ARTEFACTOS, UTENSILIOS, COCINAS, MOBILIARIOS, TABLAS DE PICAR, EN ESTADO ANTIHIGIENICO Y/O PRESENTAR EL LOCAL (PISO, PAREDES, TECHOS), LAVADEROS EN ESTADO ANTIHIGIENICO O DETERIORADO Y/O TENER LOS DESAGUES ABIERTOS CON TAPA NO HERMETICA, SUMIDEROS SIN REJILLA - FABRICAS - ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES - KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	15 % 10 % 5 %	517.50 345.00 172.50	DECOMISO	30 % 20 % 10 %	1,035.00 690.00 345.00	
10.05	POR CARECER EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS Y/O TENERLA EN ESTADO ANTIHIGIENICO, DETERIORADOS O NO OPERATIVO Y/O TENER LA PUERTA HACIA LA SALA DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS. - FABRICAS - ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES - KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	15 % 10 % 5 %	517.50 345.00 172.50		30 % 20 % 10 %	1,035.00 690.00 345.00	
10.06	POR UTILIZAR LOS SERVICIOS HIGIENICOS COMO ALMACEN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O LA COCINA COMO TENEDERO DE ROPA O ALMACEN DE ENVASES YA UTILIZADOS. - FABRICAS - ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES - KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	20 % 10 % 5 %	690.00 345.00 172.50		40 % 20 % 10 %	1,380.00 690.00 345.00	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	INFRACCION	1RA VEZ		NO PECUNARIA	REINCIDENCIA		NO PECUNARIA
		UIT %	S/.		UIT %	S/.	
10.07	POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR, UTILIZAR EN LA PREPARACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS ALTERADOS (EN DESCOMPOSICION), ADULTERADOS, FALSIFICADOS, CONTAMINADOS, INFESTADOS O PARASITADOS.			DECOMISO			
	- FABRICAS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
	- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.08	POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS, CON ENVASES DETERIORADOS, OXIDADOS, CON FECHA DE EXPIRACION VENCIDA, SIN ROTULO, SIN REGISTRO SANITARIO Y/O QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR LA NTP Y NORMAS SANITARIAS ESPECIFICADAS.			DECOMISO			
	- FABRICAS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
	- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.09	POR UTILIZAR PRODUCTOS TOXICOS, CONSERVADORES NO AUTORIZADOS O EN EXCESO, MEJORADORES PROHIBIDOS, COLORANTES NO AUTORIZADOS EN LA ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.			DECOMISO			
	- FABRICAS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
	- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.10	POR NO PROTEGER LOS ALIMENTOS PREPARADOS EN EXHIBICION, LOS INSUMOS Y/O ESTAR IMPREGNADAS DE MOSCAS, LARVAS O PARASITOS.						
	- FABRICAS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
	- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.11	POR ALMACENAR O EXHIBIR PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN CONTACTO CON EL PISO, SIN REFRIGERAR CUANDO LO REQUIERA Y/O EN CONTACTO CON DETERGENTES O SUSTANCIAS TOXICAS.						
	- FABRICAS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
	- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.12	POR MANIPULAR LOS ALIMENTOS PREPARADOS, ENSALADAS DIRECTAMENTE CON LA MANO Y/O COBRAR (DINERO) A LA VEZ.						
	- FABRICAS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
	- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.13	POR ENVOLVER Y/O DISPENSAR ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTAMENTE CON PAPEL PERIODICO, BOLSAS NEGRAS Y/O GUARDAR FRUTAS Y OTROS ALIMENTOS.						
	- FABRICAS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
	- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.14	POR CARECER DE TACHO DE BASURA, ESTAR SIN TAPA, SIN BOLSA Y/O ESTAR UBICADO EN AREA NO ADECUADA QUE GENERE CONTAMINACION.						
	- FABRICAS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
	- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.15	POR ARROJAR RESTOS ORGANICOS Y AGUAS SERVIDAS EN LA VIA PUBLICA.						
	- FABRICAS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
	- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.16	POR CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA O EQUIPO DE ELIMINACION DE OLORES, GRASA, HUMO, VAPORES EN LOS RESTAURANTES Y PANADERIAS.						
	- FABRICAS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
	- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.17	POR TRABAJAR SIN INDUMENTARIA ADECUADA (MANDIL, GORRO, GUARDAPOLVOS Y OTROS) Y/O TENERLA EN ESTADO ANTIHIGIENICA.						
	- FABRICAS	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	5 %	172.50		10 %	345.00	
	- KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	2 %	69.00		4 %	138.00	
10.18	POR NO CONSERVAR ADECUADAMENTE LOS ALIMENTOS PREPARADOS O SEMIELABORADOS EN PORCIONES Y/O ESTAR MEZCLADOS CON ALIMENTOS CRUDOS.						
	- FABRICAS	10 %	345.00		20 %	690.00	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	INFRACCION	1RA VEZ		NO PECUNARIA	REINCIDENCIA		NO PECUNARIA
		UIT %	S/.		UIT %	S/.	
	- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	5 %	172.50		10 %	345.00	
	- KIOSKOS, PUESTOS Y AMBULANTES	2 %	69.00		4 %	138.00	
10.19	POR UTILIZAR CAMAS Y ACCESORIOS EN ESTADO DETERIORADO O ANTIHIGIENICO EN HOTELES, HOSTALES Y HOSPEDAJES.	10 %	345.00	DECOMISO	20 %	690.00	
10.20	POR DESACATO A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O RECOMENDACIONES DEL PERSONAL TECNICO MUNICIPAL.	10 %	345.00		20 %	690.00	
10.21	POR ARROJAR RESTOS ORGANICOS EN LAS CALLES, CAUCE DE RIOS, Y ACEQUIAS, Y/O CONTAMINAR EL MEDIO AMBIENTE CON EMISION DE GASES, MONOXIDO DE CARBONO SUPERIOR A LO PERMIDO O CON METALES PESADOS PRODUCTO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ARTESANALES.						
	- FABRICAS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
	- ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y/O VEHICULOS MOTORIZADOS	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- VEHICULOS MENORES Y CIUDADANOS	5 %	172.50		10 %	345.00	

10.22	POR QUEMAR LOS DESECHOS SOLIDOS (BASURA) Y/O PODAS DE ARBOLES O ARBUSTOS EN LA CALLE Y CAMPOS CONTINUOS A LA CIUDAD.						
	- EMPRESAS, INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- CIUDADANOS	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.23	POR TENER LAS CARNICERIAS, VENTA DE POLLOS Y AFINES LAS PAREDES SIN MAYOLICAS, EL PISO SIN DECLIVE A SUMIDERO O CANALETAS Y/O REFRIGERADORAS, CONGELADORAS, EQUIPOS Y UTENSILIOS EN MAL ESTADO DE HIGIENE						
	- CAMALES DE AVES	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
	- CENTROS COMERCIALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- KIOSKOS Y/O PUESTOS	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.24	POR UTILIZAR ACEITE SATURADO, LAS POLLERIAS Y SALCHIPAPERIAS EN LA PREPARACION DE ALIMENTOS			DECOMISO			
	- RESTAURANTES Y POLLERIAS	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- PUESTOS Y AMBULANTES,	2 %	69.00		4 %	138.00	
10.25	POR FUNCIONAR LA LAVANDERIA EN CONDICIONES ANTIHIGIENICAS, MEZCLAR LA ROPA LIMPIA Y SUCIA Y/O RECIBIR ROPA PARA LAVAR PROCEDENTE DE HOSPITALES, CLINICAS, CASA DE SALUD, ETC.						
		5 %	172.50		10 %	345.00	
10.26	POR FUNCIONAR LAS PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA Y PEDICURISTAS EN ESTADO ANTIHIGIENICO, NO SOMETER A DESINFECCION LOS PEINES, TIJERAS, NAVAJA DE AFEITAR Y/O TENER TOALLAS, UTENSILIOS Y ACCESORIOS FALTOS DE HIGIENE Y/O TENER EL LAVADERO ANTIHIGIENICO O DETERIORADO Y/O LABORAR EL PEROSONAL CON LESIONES O ENFERMEDADES DE LA PIEL						
	- CENTROS DE ESTETICA	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- PELUQUERIAS Y SALON DE BELLEZA	3 %	103.50		6 %	207.00	
10.27	POR FUNCIONAR LOS BAÑOS TURCOS EN ESTADO ANTIHIGIENICO Y/O TENER DETERIORO (PISO, PAREDES, GRIFO DE AGUA) Y/O TENER LOS SS. HH. SIN HIGIENE, DETERIORADOS Y/O TENER LAS TOALLAS, MESAS DE MASAJE, TARIMAS EN ESTADO ANTIHIGIENICO O DETERIORADO Y/O NO DISPONER DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO, ALARMA, ETC.						
		10 %	345.00		20 %	690.00	
10.28	POR TENER EL GIMNASIO LOS AMBIENTES EN ESTADO ANTIHIGIENICO, LOS LAVATORIOS, DUCHAS Y SERVICIOS HIGIENICOS MALGRADOS O SIN LIMPIEZA						
		10 %	345.00		20 %	690.00	
10.29	POR TENER LOS BAÑOS DE SERVICIO COLECTIVO PRIVADO O PUBLICO EN ESTADO ANTIHIGIENICO, INUNDADOS DE AGUAS SERVIDAS Y/O TENER EL LAVATORIO, WATER, PISO, PAREDES DETERIORADOS Y/O NO OPERATIVOS LOS BAÑOS Y/O NO CONTAR CON LAVATORIO, UTILES DE ASEO PERSONAL Y SIN SEÑALIZACION						
	- LOCALES DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE	10 %	345.00		20 %	690.00	
	- AREAS PARTE DE MERCADOS, AREAS PARTE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.30	POR TENER LAS AGENCIAS O TERMINALES DE TRANSPORTE LAS INSTALACIONES SANITARIAS EN ESTADO ANTIHIGIENICO, DETERIORADOS, SIN LAVATORIO						
		10 %	345.00		20 %	690.00	
10.31	POR TRABAJAR SIN REUNIR LOS REQUISITOS PARA EL COMERCIO Y EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VIA PUBLICA R.M. 00014-92-SA/DM Y ORDENANZA N° 028-2003-MPI						
		5 %	172.50		10 %	345.00	
10.32	POR EJERCER LA VENTA DE ALIMENTOS AMBULATORIOS EN ZONAS PROHIBIDAS Y/O CERCANOS A FOCOS INFECCIOSOS						
		5 %	172.50		10 %	345.00	
10.33	POR NO MOSTRAR EL CERTIFICADO DE DESINFECCION SEMESTRAL LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A HOTELES, HOSTALES, CASA DE HOSPEDAJE, ETC.						
		10 %	345.00		20 %	690.00	
10.34	POR NO PRESENTAR Y/O NO TENER LAS TRABAJADORAS O DAMAS DE COMPAÑIA DE LOS CLUBS NOCTURNOS, CABARET, NIGHT CLUB, DISCOTECA Y AFINES EL CERTIFICADO DE NO SER PORTADOR DE ENFERMEDADES INFECCIO CONTAGIOSAS, ENFERMEDADES VENEREAS, TEST DE ELISA						
		10 %	345.00		20 %	690.00	
10.35	POR CRIAR ANIMALES DOMESTICOS CON FINES COMERCIALES EN LA AZOTEA O CORRALES EN AREA URBANA Y/O ENCONTRASE EL AREA LLENO DE DESECHOS SOLIDOS						
		5 %	172.50		10 %	345.00	
10.36	POR PRESENTAR LA CISTERNA DE TRANSPORTE DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CONDICIONES ANTIHIGIENICAS Y/O EL CHOFER NO TENER CERTIFICADO DE ANALISIS DE NO SER PORTADOR DE ENFERMEDADES INFECCIOCONTAGIOSAS Y/O COMERCIALIZAR AGUA NO POTABLE.						
		5 %	172.50		10 %	345.00	
10.37	POR FUNCIONAR LA PISCINA SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL (REGLAMENTO SANITARIO DE PISCINAS D.S. N° 007-2003-SA).						
		10 %	345.00		20 %	690.00	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	INFRACCION	1RA VEZ		NO PECUNARIA	REINCIDENCIA		NO PECUNARIA
		UIT %	S/.		UIT %	S/.	
10.38	POR FUNCIONAR LA PISCINA SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO SANITARIO DE PISCINAS (TRES MINIMO DEFICIENCIA).	10 %	345.00		20 %	690.00	
10.39	POR UTILIZAR LAS PISCINAS AGUAS SIN LOS REQUISITOS DE CALIDAD FISICO-QUIMICO, CLORO RESIDUAL ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO SANITARIO	10 %	345.00		20 %	690.00	
10.40	POR COMERCIALIZAR MEDICAMENTOS EN FORMA AMBULATORIA Y/O SIN REGISTRO SANITARIO Y/O CON FECHA DE EXPIRACION VENCIDA Y/O ENVASE PRIMARIO DETERIORADO	3 %	103.50	DECOMISO	6 %	207.00	
	CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES						
10.41	NO REGISTRAR Y OBTENER LA LICENCIA DEL CAN	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.42	NO PORTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CAN AL SER CONDUcido EN LUGARES PUBLICOS O NEGARSE A PROPORCIONAR DICHO DOCUMENTO CUANDO SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	10 %	345.00		20 %	690.00	
10.43	CONducIR AL CAN POR CUALQUIER LUGAR PUBLICO SIN CORREAS	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.44	CONducIR AL CAN POR CUALQUIER LUGAR PUBLICO SIN CORREAS Y SIN BOZAL (PARA EL CASO DE CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS)	10 %	345.00		20 %	690.00	
10.45	CONTAMINAR LAS VIAS Y AREAS DE USO PUBLICO CON DEPOSICIONES, ORINES O SECRECIONES ORGANICAS PROPIOS DEL ANIMAL	5 %	172.50		10 %	345.00	

10.46	NO MANTENER EN CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS A LOS CANES Y A LOS AMBIENTES DE CRIANZA, FAVORECIENDO LA PROLIFERACION DE HECES, ORINES O SECRECIONES ORGANICAS OCACIONANDO OLORES U OTROS QUE SIGNIFIQUEN MOLESTIA PARA EL VECINDARIO	10 %	345.00		20 %	690.00	
10.47	CARECER O TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE SALUD DEL CAN O CONSTANCIA DE VACUNACION	5 %	172.50		10 %	345.00	
10.48	PERMITIR EL INGRESO, PERMANENCIA O TENENCIA DE CANES EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS EN GENERAL	10 %	345.00		20 %	690.00	
10.49	TRANSPORTAR ANIMALES EN CONDICIONES INADECUADAS DE SEGURIDAD Y SALUD DEL ANIMAL; (SANCION APLICABLE INDEPENDIENTEMENTE PARA EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL CAN, ASI COMO PARA EL TRNSPORTISTA)	10 %	345.00		20 %	690.00	
10.50	CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LOS CENTROS DE COMERCIO, ATENCION, HOSPEDAJES Y ADIESTRAMIENTO DE CANES	10 %	345.00		20 %	690.00	
10.51	NO MANTENER EN CONDICIONES HIGIENICOS SANITARIAS A LOS CANES Y LOS AMBIENTES DE ADIESTRAMIENTO, ATENCION Y COMERCIO, PERMITIENDO OLORES Y RUIDOS U OTROS QUE SIGNIFIQUEN MOLESTIA PARA EL VECINDARIO	10 %	345.00		20 %	690.00	
10.52	ADIESTRAR O ENTRENAR CANES PARA PELEAS O PARA FINES DELICTUOSOS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
10.53	ORGANIZAR, PARTICIPAR O PROMOVER PELEAS DE CANES EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
10.54	NO REPORTAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA ZOONOSIS (ENFERMEDAD DEL CAN)	10 %	345.00		20 %	690.00	
10.55	PERMITIR LA AGRESION DEL CAN, CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA DE PERSONAS O ANIMALES	10 %	345.00		20 %	690.00	
10.56	PERMITIR LA DEMOSTRACION DE AGRESIVIDAD DEL CAN HACIA LAS PERSONAS CAUSANDOLES DAÑO EMOCIONAL, O GENERAR RUIDO EXCESIVO PRODUCTO DE LADRIDOS QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO	10 %	345.00		20 %	690.00	
	PREVENCION Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS						
10.57	POR NO IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE AISLAMIENTO ACUSTICO QUE IMPIDAN LA SALIDA DE RUIDO AL EXTERIOR DEL LOCAL EN DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, PEÑAS, VIDEO PUB U OTROS SIMILARES.	25 %	862.50	CLAUSURA	50 %	1,725.00	
10.58	PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS Y/O MOLESTOS, SEA CUAL FUERE SU ORIGEN Y LUGAR, SEA UNA FUENTE FIJA O FUENTE MOVIL QUE OCACIONEN MALESTAR AL VECINDARIO.	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	FUENTE FIJA - DECOMISO
10.59	PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS Y/O MOLESTOS POR EL USO DE ALTOPARLANTES, EQUIPOS DE SONIDO O GRUPO ELECTROGENO	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	FUENTE FIJA - DECOMISO
10.60	PRODUCIR RUIDOS NOVIVOS Y/O MOLESTOS, EN ZONAS CIRCUNDANTES HASTA 100 METROS DE UBICACIÓN DE CENTROS HOSPITALARIOS, GUARDERIAS, ECUELAS, LUGARES DE DESCANSO Y OTROS SIMILARES	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	DENUNCIA AL MINISTERIO PUBLICO
10.61	PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS Y/O MOLESTOS POR EL USO DE SISTEMAS DE ALARMAS SIN RAZON ALGUNA, NO SIENDO DESCONECTADOS DE MANERA INMEDIATA	25 %	862.50		50 %	1,725.00	DENUNCIA AL MINISTERIO PUBLICO
10.62	PERMITIR QUE SUS ANIMALES PRODUZCAN RUIDOS EN FORMA PERSISTENTE AFECTANDO LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	DENUNCIA AL MINISTERIO PUBLICO
10.63	PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS Y/O MOLESTOS POR EL USO DE MEGAFONOS, BOCINAS O SIMILARES DE TRICICLOS (INFORMAL).	25 %	862.50		50 %	1,725.00	DENUNCIA AL MINISTERIO PUBLICO
	(11) SISTEMA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS						
11.01	ARROJAR DESECHOS SOLIDOS, PAPELES, MATERIALES ORGANICAS, ANIMALES MUERTOS, DESMONTE, MALEZA, PODA, RESIDUOS Y/O DESPERDICIOS EN GENERAL EN LA VIA PUBLICA, TERRENOS SIN CONSTRUIR, PARQUES O EN AREAS VERDES.						
	a) EN CAMIONES, CAMIONETAS, TAXIS, MOTOTAXIS	30 %	1,035.00	INTERNAMIENTO VEHICULO	60 %	2,070.00	
	b) EN TRICICLOS, CARRETIILLAS, CARRETAS, BICICLETAS Y OTROS	15 %	517.50	RETENCION	30 %	1,035.00	
	c) EN COSTALES, BOLSAS Y CILINDROS (PERSONAS NATURALES).	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	INFRACCION	1RA VEZ		NO PECUNARIA	REINCIDENCIA		NO PECUNARIA
		UIT %	S/.		UIT %	S/.	
11.02	POR ARROJAR PAPELES, DESPERDICIOS, DESMONTE, EXCRETAS Y/O MALEZA EN AREAS DE USO PUBLICO, TERRENOS SIN CONSTRUIR, CAUCES O CANALES DE REGADIO	20 %	690.00	LIMPIEZA	40 %	1,380.00	
11.03	POR ARROJAR BASURA O DESMONTE EN LOS PUNTOS DE ACOPIO DE MALEZA Y/O EN LA VIA PUBLICA	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
11.04	ARROJAR DESMONTE Y/O MATERIAL DE RELLENO EN ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y/O ZONA RESERVADA, EN BERMAS DE VIAS, PISTAS O AVENIDAS, SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO POR DELITO CONTRA LA ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.						
	a) EN CAMIONES, CAMIONETAS, TAXIS, MOTOTAXIS	30 %	1,035.00	INTERNAMIENTO VEHICULO	60 %	2,070.00	
	b) EN TRICICLOS, CARRETTILLAS, CARRETAS, BICICLETAS Y OTROS	15 %	517.50	RETENCION	30 %	1,035.00	
	c) EN COSTALES, BOLSAS Y CILINDROS (PERSONAS NATURALES).	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	
11.05	SACAR DESPERDICIOS DESPUES DEL PASO DEL CAMION RECOLECTOR DE BASURA	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
11.06	DEPOSITAR RESIDUOS SOLIDOS EN LA VIA PUBLICA, DESPUES DEL PASO DEL CAMION RECOLECTOR Y LOS DOMINGOS Y FERIADOS, DIAS EN LOS QUE EL CAMION NO PASA	15 %	517.50		30 %	1,035.00	
11.07	DEPOSITAR RESIDUOS SOLIDOS EN LA VIA PUBLICA FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO Y/O DESPUES DEL PASO DEL CAMIN RECOLECTOR						
	a) CASA HABITACION	7 %	241.50		14 %	483.00	
	b) LOCALES COMERCIALES Y OTROS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
11.08	NO LIMPIAR EL TECHO O FACHADA Y VEREDA FRONTERIZA DE LA VIVIENDA O LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL O SERVICIOS	10 %	345.00		20 %	690.00	

11.09	NO EFECTUAR LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS A MAS TARDAR AL DIA SIGUIENTE DE LA REALIZACION DE EVENTOS, FERIAS, MANIFESTACIONES U OTRAS ACTIVIDADES	10 %	345.00		20 %	690.00	
11.10	INCINERAR BASURA, MALEZA, U OTROS RESIDUOS EN EL INTERIOR DE VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES, TERRENOS SIN CONSTRUIR, EN LA VIA PUBLICA Y/O PARQUES	80 %	2,760.00	RETIRO, DENUNCIA AL MINISTERIO PUBLICO	160 %	5,520.00	
11.11	POR INCINERAR BASURA, MALEZA U OTROS ELEMENTOS CONTAMINANTES AL AIRE YA SEA EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS INMUEBLES, ASI COMO EN LAS AREAS VERDES DE USO PUBLICO	10 %	345.00		20 %	690.00	
11.12	INCINERAR O PERMITIR LA INCINERACION DE RESIDUOS SOLIDOS, NEUMATICOS, MATERIALES DIVERSOS U OTROS, EN LA VIA PUBLICA	60 %	2,070.00		120 %	4,140.00	
11.13	POR GENERAR HUMOS TOXICOS QUE PERJUDIQUEN AL VECINDARIO	30 %	1,035.00		60 %	2,070.00	
11.14	POR CARECER DE DISPOSITIVOS TECNICOS QUE PREVENGAN LA EMISION DE HUMOS, HOLLIN, GASES TOXICOS, U OTROS QUE OCACIONEN DETERIOROS EN LA SALUD Y/O MEDIO AMBIENTE, SIN PERJUICIO DE SU ELIMINACION	30 %	1,035.00		60 %	2,070.00	
11.15	ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA POR MAS DE 03 DIAS DESMONTES, ESCOMBROS O MATERIALES DE CONSTRUCCION PROVENIENTES DE TRABAJOS AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	10 %	345.00	RETIRO	20 %	690.00	
11.16	ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA POR MAS DE 01 DIA LOS MATERIALES O RESIDUOS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA DE REDES PUBLICAS, DESAGUE - EMAPICA, CONTRATISTA, ETC.	30 %	1,035.00		60 %	2,070.00	
11.17	ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA POR MAS DE 24 HORAS EL MATERIAL O RESIDUOS PROVENIENTE DE LIMPIEZA CAUCES, ACEQUIAS Y SIMILARES.	1 UIT	3,450.00		2 UIT	6,900.00	
11.18	ARROJAR, DEPOSITAR O DEJAR RESIDUOS SOLIDOS, DESMONTE O RESIDUOS DE PODA O TALA EN LOS CANALES DE REGADIO	10 %	345.00	RETIRO	20 %	690.00	
11.19	ARROJAR AGUAS SERVIDAS EN LA VIA PUBLICA Y/O CANALES DE REGADIO - EMAPICA	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
11.20	USAR LA VIA PUBLICA PARA LAVADO DE VEHICULOS	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
11.21	ENSUCIAR LA VIA PUBLICA O TERRENO SIN CONSTRUIR COMO RESULTADO DE SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS	5 %	172.50		10 %	345.00	
11.22	POR DEJAR RESTOS DE ACEITE O GRASA EN LA VIA PUBLICA (MECANICA Y LUBRICENTRO)	30 %	1,035.00		60 %	2,070.00	
11.23	POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS SIN CONSTRUIR	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
11.24	POR OBSTRUIR O DERIVAR LOS CANALES DE REGADIO	40 %	1,380.00		80 %	2,760.00	
11.25	NO EFECTUAR LA LIMPIEZA, EL MANTENIMIENTO O LA REPARACION DE LAS SECCIONES COMUNES, ESPECIALMENTE DE LOS PASAJES Y PASILLOS, DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS Y DE LOS COLECTORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS EN LOS CENTROS COMERCIALES, GALERIAS COMERCIALES, GALERIAS FERIALES INCLUIDAS DE LA DE HABILITACION PROGRESIVA - ASOCIACIONES O COMITES	40 %	1,380.00		80 %	2,760.00	
TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, AGUA, COMBUSTIBLE, RESIDUOS SOLIDOS, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS							
11.26	POR TRANSITAR CON VEHICULOS QUE EMANEN GASES Y/O HUMO TOXICO	30 %	1,035.00		60 %	2,070.00	
11.27	POR DEPOSITAR, ARROJAR Y USAR EL CAMION BASURERO PARA RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS, HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES, ETC.	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
11.28	TRANSPORTAR MATERIALES DE CONSTRUCCION, DESMONTE U OTROS SIN CUBRIRLO CON CARPA PARA EVITAR ENSUCIAR LA VIA PUBLICA	20 %	690.00		40 %	1,380.00	
11.29	ACUMULAR RESIDUOS SOLIDOS, DESECHOS, Y/O DESPERDICIOS EN GENERAL EN AREAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL RADIO URBANO	40 %	1,380.00	CLAUSURA, DECOMISO Y DENUNCIA	80 %	2,760.00	
11.30	POR TRANSPORTAR EN TRICICLOS DESPERDICIOS DE ALIMENTOS Y OTROS RESIDUOS SOLIDOS SIN PERJUICIO DE LA CAPTURA, SE PROCEDE A LA CAPTURA DEL TRICICLO U OTRO VEHICULO	5 %	172.50	RETENCION DEL VEHICULO Y DECOMISO DE RESIDUOS	10 %	345.00	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	INFRACCION	1RA VEZ		NO PECUNARIA	REINCIDENCIA		NO PECUNARIA
		UIT %	S/.		UIT %	S/.	
11.31	DAÑAR O DESTRUIR LAS PAPELERAS QUE SE ENCUENTREN EN LA VIA PUBLICA Y CARRETILLAS DE LOS BARREDORES DE LA MUNICIPALIDAD	10 %	345.00	REPOSICION	20 %	690.00	
11.32	POR DEPOSITAR DESPERDICIOS AL LADO DE UN ARBOL Y/O AREAS VERDES PONIENDO EN PELIGRO SU SUPERVIVENCIA	40 %	1,380.00		80 %	2,760.00	
11.33	POR PREPARAR MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA VIA PUBLICA	30 %	1,035.00		60 %	2,070.00	
11.34	POR CAUSAR ANIEGOS EN LA VIA PUBLICA, PROVENIENTE DE VIVIENDA, CASA HABITACION Y MULTIFAMILIAR	10 %	345.00		20 %	690.00	
11.35	POR CAUSAR ANIEGOS EN LA VIA PUBLICA, PROVENIENTE DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	50 %	1,725.00		100 %	3,450.00	
11.36	CAUSAR ANIEGOS, DETERIORO EN LA VIA PUBLICA LOS VECINOS, LAS EMPRESAS DE SERVICIOS (EMAPICA, ERS, ETC) O CONTRATISTAS PRIVADOS	80 %	2,760.00		160 %	5,520.00	
	LIMPIEZA PUBLICA INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DE LOS RESIDUOS SOLIDOS						
11.37	TRANSPORTAR LOS RESIDUOS SOLIDOS EN VEHICULOS NO AUTORIZADO O QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS TECNICOS ESTABLECIDOS						
	a) EN CAMIONES, CAMIONETAS, TAXIS	30 %	1,035.00	INTERNAMIENTO	60 %	2,070.00	
	b) EN MOTO TAXIS, TRICICLOS, CARRETILLAS, CARRETAS, BICICLETAS Y OTROS	15 %	517.50	RETENCION	30 %	1,035.00	
	c) EN COSTALES, BOLSAS Y CILINDROS (PERSONAS NATURALES)	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	
11.38	POR TRANSPORTAR RESIDUOS SOLIDOS POR RUTAS NO AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD						
	a) EN CAMIONES, CAMIONETAS, TAXIS	30 %	1,035.00	INTERNAMIENTO	60 %	2,070.00	
	b) EN MOTO TAXIS, TRICICLOS, CARRETILLAS, CARRETAS, BICICLETAS Y OTROS	15 %	517.50	RETENCION	30 %	1,035.00	
	c) EN COSTALES, BOLSAS Y CILINDROS (PERSONAS NATURALES)	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	

11.39	TRANSPORTAR DESMONTES, RESIDUOS SOLIDOS Y OTROS PROCEDENTES DE OTRAS JURISDICCIONES Y DEL PROPIO DISTRITO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL O HACERLO POR VIAS NO AUTORIZADAS						
	a) EN CAMIONES, CAMIONETAS, TAXIS	30 %	1,035.00	INTERNAMIENTO	60 %	2,070.00	
	b) EN MOTO TAXIS, TRICICLOS, CARRETILLAS, CARRETAS, BICICLETAS Y OTROS	15 %	517.50	RETENCION	30 %	1,035.00	
	c) EN COSTALES, BOLSAS Y CILINDROS (PERSONAS NATURALES)	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	
11.40	POR EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DE DISPOSICION FINAL NO AUTORIZADOS						
	a) EN CAMIONES, CAMIONETAS, TAXIS	30 %	1,035.00	INTERNAMIENTO	60 %	2,070.00	
	b) EN MOTO TAXIS, TRICICLOS, CARRETILLAS, CARRETAS, BICICLETAS Y OTROS	15 %	517.50	RETENCION	30 %	1,035.00	
	c) EN COSTALES, BOLSAS Y CILINDROS (PERSONAS NATURALES)	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	
11.41	EL FUNCIONAMIENTO DE LUGARES DE DISPOSICION FINAL NO AUTORIZADOS	80 %	2,760.00	CLAUSURA Y DENUNCIA AL MIN. PUBLICO	160 %	5,520.00	
11.42	LA SELECCIÓN, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE SE ENCUENTREN EN LA VIA PUBLICA POR PARTE DE PERSONAS QUE SE DEDIQUEN AL RECICLAJE DE LOS MISMOS						
	a) EN CAMIONES, CAMIONETAS, TAXIS	30 %	1,035.00	INTERNAMIENTO	60 %	2,070.00	
	b) EN MOTO TAXIS, TRICICLOS, CARRETILLAS, CARRETAS, BICICLETAS Y OTROS	15 %	517.50	RETENCION	30 %	1,035.00	
	c) EN COSTALES, BOLSAS Y CILINDROS (PERSONAS NATURALES)	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	
11.43	POR TRANSPORTAR RESIDUOS SOLIDOS, DESPERDICIOS DE ALIMENTOS U OTRAS MATERIAS ORGANICAS CONTAMINANTES EN VEHICULOS, SIN AUTORIZACION MUNICIPAL						
	a) EN CAMIONES, CAMIONETAS, TAXIS	30 %	1,035.00	INTERNAMIENTO	60 %	2,070.00	
	b) EN MOTO TAXIS, TRICICLOS, CARRETILLAS, CARRETAS, BICICLETAS Y OTROS	15 %	517.50	RETENCION	30 %	1,035.00	
	c) EN COSTALES, BOLSAS Y CILINDROS (PERSONAS NATURALES)	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	
11.44	LA SEGREGACION O SEPARACION DE RESIDUOS SOLIDOS EN CUALQUIERA DE LAS FASES DEL PROCESO DE LIMPIEZA NO AUTORIZADO						
	a) EN CAMIONES, CAMIONETAS, TAXIS	30 %	1,035.00	INTERNAMIENTO	60 %	2,070.00	
	b) EN MOTO TAXIS, TRICICLOS, CARRETILLAS, CARRETAS, BICICLETAS Y OTROS	15 %	517.50	RETENCION	30 %	1,035.00	
	c) EN COSTALES, BOLSAS Y CILINDROS (PERSONAS NATURALES)	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	
11.45	EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS O RADIATIVOS SIN AUTORIZACION O SIN CUMPLIR LAS NORMAS TECNICAS SANITARIAS VIGENTES	80 %	2,760.00	DECOMISO	160 %	5,520.00	
11.46	ARROJAR DESPERDICIOS EN LA RIBERA O CAUCES DEL RIO ICA EN TODA SU EXTENSION Y CANALES DE REGADIO LA MOCHICA Y OTROS						
	a) EN CAMIONES, CAMIONETAS, TAXIS	30 %	1,035.00	INTERNAMIENTO	60 %	2,070.00	
	b) EN MOTO TAXIS, TRICICLOS, CARRETILLAS, CARRETAS, BICICLETAS Y OTROS	15 %	517.50	RETENCION	30 %	1,035.00	
	c) EN COSTALES, BOLSAS Y CILINDROS (PERSONAS NATURALES)	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	
11.47	REGISTRAR, REBUSCAR Y/O SEGREGAR RESIDUOS EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DE ACOPIO AUTORIZADO CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE ASEO URBANO, RECOJO DE BASURA O LIMPIEZA PUBLICA						
	a) EN CAMIONES, CAMIONETAS, TAXIS	30 %	1,035.00	INTERNAMIENTO	60 %	2,070.00	
	b) EN MOTO TAXIS, TRICICLOS, CARRETILLAS, CARRETAS, BICICLETAS Y OTROS	15 %	517.50	RETENCION	30 %	1,035.00	
	c) EN COSTALES, BOLSAS Y CILINDROS (PERSONAS NATURALES)	5 %	172.50	DECOMISO	10 %	345.00	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	INFRACCION	1RA VEZ		NO PECUNARIA	REINCIDENCIA		NO PECUNARIA
		UIT %	S/.		UIT %	S/.	
11.48	EL EMPLEO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS COMO ALIMENTO DE CUALQUIER TIPO DE ANIMALES SIN ASUMIR LAS MEDIDAS AMBIENTALES Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y APLICABLES	30 %	1,035.00	CLAUSURA Y DENUNCIA AL MIN. PUBLICO	60 %	2,070.00	
11.49	LA OPERACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS SIN AUTORIZACION	50 %	1,725.00	CLAUSURA Y DENUNCIA AL MIN. PUBLICO	100 %	3,450.00	
11.50	LA OPERACION DE CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS SEGREGADOS SIN AUTORIZACION	50 %	1,725.00	CLAUSURA Y DENUNCIA AL MIN. PUBLICO	100 %	3,450.00	
	(12) TRANSPORTE Y CIRCULACION VIAL						
12.01	POR NO RENOVAR LA TARJETA DE CIRCULACION O CERTIFICADO DE OPERACIÓN ESTANDO VENCIDO	2 %	69.00		4 %	138.00	
12.02	POR NO RENOVAR LA CONCESION DE SERVICIO	10 %	345.00		20 %	690.00	
12.03	POR NO REGISTRAR UNIDADES, NI CONDUCTORES QUE PRESTEN SERVICIOS PARA EMPRESAS	7 %	241.50		14 %	483.00	
12.04	POR ADULTERAR O FALSIFICAR LA TARJETA DE CIRCULACION , PERMISO DE OPERACIÓN U OTRO DOCUMENTO	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.05	POR NO PRESTAR COLABORACION, NI BRINDAR LA INFORMACION NECESARIA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O AL PERSONAL AUTORIZADO	6 %	207.00		12 %	414.00	
12.06	POR PRESENTAR POLIZA (S) DE SEGURO FALSO (S) O ADULTERADO (S) SIN LA COBERTURA DE LEY.	10 %	345.00		20 %	690.00	
12.07	POR SUSPENDER O ABANDONAR EL SERVICIO SIN PREVIA COMUNICACIÓN FUNDAMENTADA A LA AUTORIDAD	9 %	310.50		18 %	621.00	
12.08	POR NO RENOVAR LA AUTORIZACION DE PARADERO	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.09	POR NO RENOVAR O PRESENTAR EL PADRON VEHICULAR	6 %	207.00		12 %	414.00	
12.10	POR NO PRESENTAR OTRO DOCUMENTO QUE POR REGLAMENTO SON REQUISITOS (SEGUN EL SERVICIO QUE SE BRINDA)	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.11	POR LA RENOVACION EXTEMPORANEA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR	1 %	34.50		2 %	69.00	
12.12	POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACION O RESOLUCION MUNICIPAL DE MODIFICACION A AMPLIACION DE RUTA Y BRINDAR EL SERVICIO	9 %	310.50		18 %	621.00	
12.13	POR ASUMIR REPRESENTATIVIDAD LEGAL DE LA EMPRESA ANTE LA MUNICIPALIDAD SIN CORRESPONDERLE	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.14	POR DECLARAR, SEGÚN PADRON VEHICULAR UN NUMERO DE UNIDADES APTOS PARA EL SERVICIO Y NO CONTAR CON ELLOS	7 %	241.50		14 %	483.00	
12.15	POR NO CONTAR CON EL RESPECTIVO DISTINTIVO DE LA EMPRESA EN EL CASO DE COBRADORES Y CONDUCTORES, NI ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL PADRON VEHICULAR CORRESPONDIENTE.	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.16	POR NO CONTAR CON EXTINGUIDOR CONTRA INCENDIOS NI CON LOS IMPLEMENTOS BASICOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y PREVENCION COMO SEÑALA EL REGLAMENTO	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.17	POR NO COMUNICAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SOBRE ACCIDENTES DE TRANSITO DE SUS UNIDADES	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.18	POR USAR INSCRIPCIONES O FIGURAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.19	POR NO INFORMAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SOBRE LA COMPOSICION DE SUS DIRECTORIOS, LA RENOVACION O MODIFICACION DE LAS MISMAS U OTRAS MODIFICACIONES AL INTERIOR DE LA EMPRESA	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.20	POR PERMITIR COMO COBRADORES A MENORES DE EDAD QUE CAREZCAN DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE OTORGADA POR LA AUTORIDAD DE TRABAJO O AUTORIDAD MUNICIPAL	30 %	1,035.00		60 %	2,070.00	
12.21	POR NO RECOGER ESCOLARES, ANCIANOS, MINUSVALIDOS TENIENDO CAPACIDAD EN EL VEHICULO (CONDUCTORES)	30 %	1,035.00		60 %	2,070.00	
12.22	POR PRESTAR SERVICIO PUBLICO EN MAL ESTADO DE HIGIENE Y PRESENTACION	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.23	POR PERMITIR DENTRO DEL VEHICULO LA PRACTICA DE LA MENDICIDAD O LA VENTA DE CUALQUIER ARTICULO	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.24	POR ABANDONAR EL VEHICULO ESTANDO ENCENDIDO O CON PASAJEROS	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.25	POR ESTAR CONVERSANDO EN PLENA CONDUCCION DEL VEHICULO	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.26	POR PERMITIR MANEJAR A CHOFERES QUE NO ESTEN REGISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD	6 %	207.00		12 %	414.00	
12.27	POR NO CONTAR CON LOS DISTINTIVOS DE LA EMPRESA O UNIDAD SEGÚN EL SERVICIO QUE PRESTA	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.28	POR LLEVAR PASAJEROS QUE NO SON ESCOLARES, MIENTRAS REALIZAN ESTE SERVICIO, SALVO EL AUTORIZADO POR EL CENTRO EDUCATIVO PARA PARA EL CUIDADO DE LOS ALUMNOS	5 %	172.50		10 %	345.00	
12.29	POR CONDUCIR VEHICULO PARA SERVICIOS ESCOLAR SIN TENER LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	10 %	345.00		20 %	690.00	